

MANUAL DE **DERECHOS HUMANOS**
PARA **COMUNICADORES Y COMUNICADORAS**



MANUAL DE **DERECHOS HUMANOS**
PARA **COMUNICADORES Y COMUNICADORAS**

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA COMUNICADORES Y COMUNICADORAS

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Lorena Fries Monleón, Directora
Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
José Aylwin Oyarzún
Carolina Carrera Ferrer
Consuelo Contreras Largo
Sebastián Donoso Rodríguez
Carlos Frontaura Rivera
Roberto Garretón Merino
Claudio González Urbina
Sergio Micco Aguayo
Manuel Núñez Poblete

Equipo de trabajo INDH

Felipe Saraos Paredes
Fernando Espina Iglesias

Colaboradores/as

Sebastián Fierro Kalbhenn
Manuela Gumucio Rivas

Edición

Eliana Largo Vera

Diseño

Moisés Andrade Ortiz

Diagramación

Rosana Espino Ojeda

Impresión

Alvimpress Impresores Ltda.

ISBN: 978-956-9025-83-9

Registro de Propiedad Intelectual: 266.796

Primera edición
1000 ejemplares
Santiago de Chile
Junio de 2016

ÍNDICE

Prólogo	7
Introducción	11
I. Personas privadas de libertad	15
II. Pueblos indígenas	23
III. Diversidad sexual	33
IV. Mujeres	41
V. Infancia y adolescencia	51
VI. Personas migrantes	59
VII. Personas con discapacidad	67
VIII. Personas adultas mayores	75
IX. Población en situación de pobreza	83

PRÓLOGO

Los medios de comunicación social son en la actualidad un potente vehículo en la construcción de realidades. No solo describen y destacan acontecimientos importantes para la vida de los ciudadanos y las ciudadanas, sino que además deciden qué hechos son los más relevantes de dar a conocer y desde qué perspectiva hacerlo. En consecuencia, inciden en la formación de opinión pública y contribuyen a generar climas más o menos favorables al respeto y vigencia de los derechos humanos. En efecto, en virtud del rol social que cumplen, la forma en que los medios aborden las situaciones de vulneración de derechos, la relevancia que le den o su invisibilidad u ocultamiento, incluido el rol que tienen en la construcción o reafirmación de estereotipos, son factores que impactan en el respeto y garantía de los mismos.

A propósito de la conmemoración de los 40 años del golpe de Estado, el rol que desempeñaron los medios de comunicación en el registro de los acontecimientos históricos, el acceso a la información pública y su contribución a la memoria histórica, fueron puestos en debate. La pregunta sobre la responsabilidad de algunos de ellos en el ocultamiento de información sobre las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos se hizo evidente y nos impuso como desafío contribuir a que quienes se desempeñan como comunicadores y comunicadoras, avancen en una perspectiva que respetando el pluralismo de opiniones tenga como base el respeto a la dignidad de las personas, sean estas protagonistas de las noticias o destinatarias de los mensajes de los medios. Sin duda, existe una directa relación entre democracia, derechos humanos y medios de comunicación social. Una democracia requiere de una ciudadanía informada, participativa, que pueda fiscalizar diariamente a las autoridades públicas en base a la información que entregan los medios.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión tiene una doble dimensión. Por un lado, significa que nadie debe ser arbitrariamente impedido o impedida de manifestar su propio pensamiento, lo que representa un derecho de cada persona. Pero por otro lado, implica también un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. El acceso a la información pública es parte constitutiva del derecho a la libertad de

expresión, lo que ha sido ratificado por la Corte IDH, señalando que esta implica el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones. En tanto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el acceso a la información constituye una herramienta esencial para el abordaje de los problemas de corrupción, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de nuestras democracias.

A nivel nacional, la Constitución Política consagra el derecho a la libertad de expresión en su artículo 19 N° 12, que en su primer inciso dice: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que debe ser de quórum calificado”. A su vez, en las distintas leyes existentes sobre la materia es posible identificar normas referentes a las responsabilidades de los medios en el tratamiento de la información. En cuanto al Estado, tiene el deber de promover la pluralidad de los medios de comunicación en la sociedad como mecanismo que asegure la doble dimensión de la libertad de expresión, es decir, establecer garantías para una mayor pluralidad de voces informativas y que la sociedad acceda a esta información.

En el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, surge la relación que este tiene con otras garantías, como son el derecho a la igualdad y a la no discriminación, elemento fundamental de las democracias modernas. En términos generales, se trata del horizonte normativo que recorre la historia de los Estados desde el siglo XIX en adelante, y que tiene como postulado central la pérdida de todo privilegio y el igual valor de todas las personas. En este proceso histórico, las demandas por mayor igualdad y no discriminación están imbricadas en los procesos de construcción de ciudadanía.

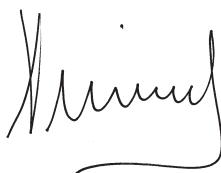
Otro derecho que urge sea respetado en el marco del ejercicio de la libertad de expresión, es el debido proceso y el principio de inocencia. Nuestro sistema procesal penal tiene en sus pilares fundamentales la presunción de inocencia, la que obliga no solo a los actores procesales (jueces/zas, fiscales, policía, entre otros), sino que también implica que los medios de comunicación deben respetar el derecho de toda persona al debido proceso y a ser considerada inocente hasta que no se pruebe lo contrario. Esto no significa que no deban informar hasta que haya

una sentencia definitiva, sino que se relaciona con el cómo informar de manera que se respete la dignidad de las personas involucradas.

Finalmente, un punto a relevar respecto del lenguaje, indicador de cambios culturales: en los documentos del INDH, el denominado lenguaje inclusivo de género (lenguaje no sexista) adopta los sufijos os/as para referir masculino y femenino en un idioma como el español, cuyo genérico es masculino.

Si bien reconocemos que el tiempo y el espacio son elementos críticos en la elaboración de los contenidos de los medios, hacemos notar que la incorporación de dichos sufijos constituiría un avance significativo hacia una sociedad que respete y valore la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Lo anterior, pese a que el carácter binario de dicha representación no permite resolver del todo la necesidad de un lenguaje plenamente inclusivo, que incorpore las distintas expresiones de diversidad sexual que en otros formatos se manifiesta mediante el uso de la letra x, el asterisco, o el signo @, en reemplazo de la dualidad femenino-masculino.

Este Manual de Derechos Humanos para Comunicadores y Comunicadoras se propone ser una herramienta dirigida principalmente a quienes ejercen la indispensable labor de comunicar e informar a la ciudadanía. Ofrece una mirada a la forma en que se comunica y reflexiones acerca de cómo conciliar el interés periodístico de los medios de comunicación con el respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas, entendiendo su labor como pieza clave en el engranaje de una sociedad democrática, pero también conscientes de que sin los debidos resguardos pueden eventualmente dar espacio a vulneraciones de garantías inherentes a todo ser humano.



Lorena Fries Monleón

Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos
(2010-2016)

INTRODUCCIÓN

¿Cuál es el rol que cumplen o que deben cumplir los medios de comunicación en un sistema democrático? Mucho se ha teorizado acerca de la función central de los medios de comunicación de masas y más aún sobre su razón de ser en las sociedades modernas. Y la verdad es que no hay una sola respuesta, sino muchas y tan variadas como los distintos grupos que miran a los medios con interés y reconocen en ellos un poder de incidir en los asuntos públicos.

Así por ejemplo, históricamente las élites políticas e intelectuales han visto a los diarios, la radio y la televisión como herramientas para el reforzamiento de la cultura democrática, de los ideales republicanos e incluso como instrumentos de educación cívica. Les han atribuido a los medios la misión de contribuir a la formación de una ciudadanía informada y preocupada por el bien común.

Por otra parte, los grupos más desposeídos, vulnerados o sin capacidad de incidir, dirán que el deber de los medios es darle visibilidad a sus propias realidades y a la profunda desigualdad que afecta al país. También ejercer un contrapeso al poder de las autoridades y develar los abusos que se cometen contra los ciudadanos y las ciudadanas desde los sectores público y privado.

Las propias empresas periodísticas nos son ajenas a este debate y al explicitar su rol en *slogans* o frases publicitarias, declaran que su finalidad es informar, mostrar las distintas realidades, dar espacio a las diferentes miradas sobre el país actual, pero también dar cuenta de las nuevas tendencias en una sociedad en constante cambio y además entretener.

Desde la perspectiva del Instituto Nacional de Derechos Humanos podría decirse que el rol de los medios abarca gran parte de lo anteriormente expuesto, pero con un alcance central respecto a la forma: toda publicación debe procurar el respeto a los derechos humanos de todas las personas aludidas individual o colectivamente, ya sea en forma directa o de manera tangencial. Esto significa comprender que todas las

personas son iguales en dignidad y derechos, independiente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Implica por lo tanto que los medios deben cautelar en el ejercicio de sus funciones que nadie sea menoscabado en razón de alguna de estas distinciones.

Además de este estándar mínimo, como organismo nacional autónomo encargado de la promoción y protección de los derechos humanos, aspiramos también a contar con medios de comunicación conscientes de los déficits del país en la materia, y que releven las distintas situaciones de vulneración de derechos que se producen cotidianamente en diversos ámbitos. Medios que también den visibilidad a los grupos sociales históricamente vulnerados en sus derechos y sus problemáticas actuales.

De todo ello se trata cuando hablamos en estas páginas sobre un periodismo con enfoque de derechos humanos.

Estas expectativas sobre los medios de comunicación adquieren mayor relevancia en el escenario actual de la prensa en Chile, con una alta concentración en la propiedad de los medios, que por una parte dificulta el ingreso de nuevos actores con propuestas editoriales alternativas, y por otra parte favorece una oferta de contenidos que tiende a la homogeneidad.

Según la versión 2015 del ranking “Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa” elaborado por Reporteros Sin Fronteras, Chile se encuentra en el lugar n° 43 entre 180 países, exhibiendo una mejoría respecto a años anteriores pero aún con barreras. “Aunque el gobierno manifestó su intención de contribuir al desarrollo de los medios de comunicación y reforzar la libertad de información, esto aún no se ha traducido en los hechos con iniciativas concretas. La concentración de los medios de comunicación continúa. Cerca de 95% de las publicaciones de prensa actualmente se encuentran en manos de grupos de comunicación privados, El Mercurio y Copesa, y un 60% de las estaciones radiofónicas pertenece al grupo de prensa español Prisa”, señala el estudio.

Ante este panorama, el INDH ha señalado la importancia de implementar políticas públicas tendientes a fomentar la diversidad en los medios de comunicación, por ejemplo eliminando barreras y fortaleciendo a los medios comunitarios, para de este modo avanzar hacia el pluralismo en las fuentes de información a las que accede la ciudadanía.

Este manual no busca dar lecciones de cómo hacer periodismo ni ofrece fórmulas exactas para cumplir con las expectativas aquí planteadas. No es un “manual de instrucciones”. Pretende más bien ser una herramienta de consulta para profesionales que se desempeñan en medios de comunicación, donde se pueden encontrar reflexiones acerca de cómo el ejercicio cotidiano del periodismo puede llegar a colisionar con los derechos humanos de ciertas personas o grupos o, por el contrario, contribuir a la formación de una cultura respetuosa de dichos derechos.

Para ello el contenido se divide en base a nueve grupos o segmentos de la población que históricamente han visto vulnerados sus derechos: personas privadas de libertad, pueblos indígenas, diversidades sexuales, mujeres, infancia y adolescencia, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y población en situación de pobreza. En cada apartado se incluyen referencias a documentos y/o pronunciamientos de organismos internacionales sobre los tópicos abordados y se presentan ejemplos reales para ilustrar las problematizaciones que se plantean. Además se incluyen algunas orientaciones generales respecto a los problemas expuestos.

El Manual de Derechos Humanos para Comunicadores y Comunicadoras del Instituto Nacional de Derechos Humanos se plantea también como una guía para la formación de futuros/as profesionales de las comunicaciones, con la esperanza de que tanto académicos y académicas como estudiantes de periodismo encuentren en él un espacio para repensar los medios de comunicación. Ello entendiendo que la educación en derechos humanos es un poderoso recurso para la tarea de construir una sociedad más equitativa y justa, ideal que creemos debe inspirar a todos los comunicadores y comunicadoras sociales.

I.
PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD



“

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, Principio II).

”

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Existe una estrecha relación entre lo que los medios de comunicación publican y lo que la gente opina. La forma en que los y las periodistas elaboran las noticias contribuye a crear estructuras de representación que inciden en cómo las personas interpretan la realidad. La percepción ciudadana es parcialmente condicionada por lo que lee, escucha y ve diariamente publicado en los medios.

La XI Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2014, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), evidencia pruebas de esta relación. El estudio muestra que la gran mayoría de las personas percibe un aumento de la delincuencia (79,9%), pese a que el mismo sondeo revela una sostenida baja en la victimización: la cantidad de personas que declara que algún integrante de su hogar ha sido víctima de algún delito ha disminuido 13,3 puntos desde 2005, estabilizándose en 25% hacia 2014 (INE, 2015).

Este complejo proceso interactivo entre ciudadanía y medios de comunicación produce consecuencias objetivas que se traducen, por ejemplo, en el desarrollo o refuerzo de ciertas políticas públicas en el país. De esta

forma se articula un denso entramado entre medios de comunicación, opinión pública y políticas públicas, en que la percepción sobre la delincuencia está altamente mediada por el ejercicio periodístico. Es la sensación de miedo e indefensión que lleva a la ciudadanía a pedir “mano dura” y a endurecer las penas carcelarias, lo que incide en políticas públicas centradas en el encarcelamiento.

Fomalización y prisión preventiva

Los hechos delictuales diariamente forman parte de la oferta noticiosa de los principales medios de comunicación, en muchos casos siendo relevados como parte central del contenido de los distintos espacios informativos. Por lo general, la publicidad que se le da a estos acontecimientos está regida por criterios propios del periodismo, aplicables a todo tipo de hechos, tales como la espectacularidad, la rareza o el impacto que estos pueden provocar en el público. Por otra parte, la naturaleza fugaz de las noticias y el acotado espacio que estas tienen dentro de los noticieros, dificulta un tratamiento informativo completo y acabado, impidiendo que el público vea el proceso completo que hay detrás de un hecho delictual.

Así las cosas, es común que las noticias policiales se limiten a dar cuenta de la detención de una persona a quien se le acusa de un delito, su posterior formalización por parte del Ministerio Público y la medida cautelar asignada por un tribunal. Con estos elementos los medios arman una historia, con principio y final, donde a los y las protagonistas se les asignan roles predeterminados. Es así como frecuentemente las personas detenidas y formalizadas son expuestas con una carga de culpabilidad previa. Se vulnera entonces el principio de presunción de inocencia y se contribuye a generar la imagen de que una persona es culpable por el solo hecho de formalizarse una investigación en su contra.

La situación carcelaria en Chile

El INDH ha registrado periódicamente en distintos informes las precarias condiciones carcelarias en el país: hacinamiento, insalubridad, sobrepoblación y violencia caracterizan a nuestro sistema penitenciario. De acuerdo al Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile “en las últimas décadas, una parte importante de la política criminal se ha

centrado en endurecer las penas asignadas a los delitos haciendo de la pena de cárcel su principal herramienta. Ello ha traído como consecuencia hacinamiento, malas condiciones carcelarias y una situación generalizada y sistemática de vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad” (INDH, 2013, p.9).

Así lo señaló también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) tras su visita a Chile en el año 2008: “En los centros de detención operados por el Estado se observó un alto nivel de hacinamiento pocas veces visto en la región, condiciones de insalubridad extrema que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de readaptación social” (Comisión IDH, 2008).

Reinserción, tarea del Estado

Si bien la Constitución no explicita la reinserción social de las personas privadas de libertad, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en su artículo 10, apunta a la adaptación de estas personas a través del “desarrollo de actividades y acciones tendientes a la reinserción social y disminución del compromiso delictivo de los condenados” (Decreto N° 518 del Ministerio de Justicia, 1998), orientando el carácter de la privación de libertad.

Así lo expresan también los mecanismos internacionales en la materia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe en su artículo 10.3 que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” (ONU, 1976), situando al régimen carcelario como un instrumento para reincorporar socialmente a las personas.

A nivel regional también se refuerza este enfoque. El sistema interamericano de derechos humanos cuenta con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que en su artículo 1 estipula que la persona privada de libertad “será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos” (Comisión IDH, 2008).

Estas condiciones normativas son difícilmente cumplidas en un sistema altamente precarizado como el chileno, en el que las personas privadas de libertad son sujetos vulnerables sometidos a condiciones que difícilmente conducen a su reinserción social.

CASOS OBSERVADOS

La tragedia de San Miguel

El incendio de la cárcel de San Miguel en 2010 es probablemente una de las peores tragedias de la historia penitenciaria nacional. Fueron 81 personas privadas de libertad las que murieron, quedando de manifiesto las precarias condiciones en que se encuentra el sistema carcelario chileno.

Tres meses después del hecho y tras recibir 33 denuncias ciudadanas, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) multó a cuatro canales por la cobertura “truculenta” y “sensacionalista” que se dio a la tragedia. La sanción indicó que en el tratamiento del suceso primaron los primeros planos a los familiares de las víctimas en los momentos en que se les notificaba la muerte del familiar, la insistencia de los/as periodistas sobre estas familias, las imágenes de los cuerpos calcinados y la reiteración de los gritos de los presos atrapados en el fuego. Todo esto implicó un atropello a la “dignidad de las personas”, según consigna el informe (CNTV, 2011).

La religión en la cárcel

Las personas privadas de libertad están subordinadas a un Estado laico, responsable de proveer condiciones mínimas, independiente de cualquier característica, incluso religiosa. En el reportaje “Evangelio en la cárcel: logran rehabilitación imposible”, emitido en 2014 por un canal nacional, se da una problemática cobertura de la rehabilitación, signándola sobre todo como “imposible”, contribuyendo por tanto a construir un imaginario según el cual en la cárcel solo se reproduce la delincuencia.

Un aspecto más sutil es la naturalización de la labor religiosa. En el reportaje se habla del “espacio de la esperanza” en medio de la violencia para

las personas reclusas, mostrando cómo quienes ofician de pastores llevan a cabo procesos exitosos de reinserción en condiciones privilegiadas. Es la iglesia evangélica la que reforma y lleva a cabo programas de reinserción laboral, siendo precisamente la ausencia de este tipo de iniciativas lo que le ha sido criticado al Estado de Chile por parte de organismos internacionales. En el reportaje, sin embargo, se normaliza y naturaliza esta sustitución de responsabilidades.

Por otra parte, el goce de privilegios penitenciarios por la suscripción a una religión discrimina la libertad de culto de las personas privadas de libertad, limitando y segmentando el proceso de rehabilitación. El reportaje avala esta distinción, soslayando los derechos comprometidos.

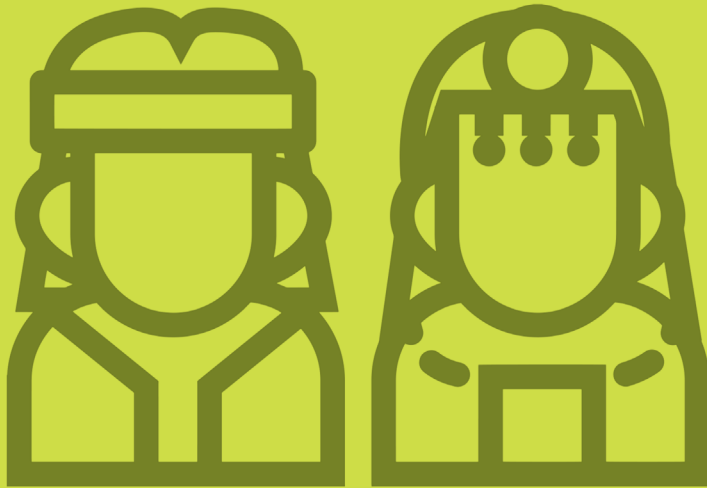
ORIENTACIONES

- Las personas privadas de libertad se encuentran en una relación de dependencia, subordinación y custodia respecto del Estado. La reclusión es el castigo más severo contemplado en nuestra legislación, y en ningún caso puede acompañarse de trato denigrante, lo que ocurre también a través de condiciones carcelarias precarias. La persona no pierde su condición de tal y sus respectivos derechos.
- Un periodismo con enfoque de derechos evita el sensacionalismo, el morbo y la exacerbación en la cobertura de hechos relacionados con personas privadas de libertad. Dicho tratamiento refuerza los estigmas sociales sobre estas personas y sus familiares, perpetuando su exclusión y poniendo en riesgo su reinserción.
- Un periodismo riguroso y responsable exige una adecuada ponderación de los elementos de una historia y una presentación cuidadosa de las personas involucradas en ella. Lo anterior significa respetar la presunción de inocencia y cuidar el uso del lenguaje en la elaboración de las noticias: no es lo mismo decir “Detienen a hombre acusado de homicidio” que “Capturan al asesino”.

Referencias bibliográficas

- Canal 13. (10 de agosto de 2014). *Evangelio en la cárcel: logran rehabilitación imposible* (Noticiario Central). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=niRbdyskJqU>
- Comisión IDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comisión IDH. (2008). *Relatoría de las personas privadas de libertad concluye su visita a Chile* (Comunicado de prensa N°39/08). Recuperado de <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2008/39.08sp.htm>
- CNTV. (2011). *Acta de la sesión extraordinaria del CNTV del 14 de marzo de 2011*. Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20110325/asocfile/20110325160204/marzo_14_2011.pdf
- Decreto N°518 del Ministerio de Justicia, Aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 21 de agosto de 1998.
- INDH. (2013). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. Santiago, Chile. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/639/Estudio%20general?sequence=4>
- INE. (2015). *XI Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana*. Recuperado de http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_seguridadciudadana/victimizacion2012.php
- ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

II. PUEBLOS INDÍGENAS



“

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública (ONU, 2007, Art. 15).

”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La experiencia de los medios de comunicación ha demostrado su protagónico papel en la construcción de nuestro imaginario nacional. Podemos rastrear en su genealogía los cimientos del complejo proceso de desarrollo republicano chileno y su relación con los pueblos indígenas, en una negociación que apostaba por la homogeneidad del emergente pueblo nación y la exclusión de la diferencia. En el Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, de 2008, se concluye que “el desarrollo del Estado Nacional de Chile es resultado de un proceso guiado por un proyecto político que tuvo por objeto erigir una comunidad sobre la cual fundar el universalismo de la ciudadanía. La ‘ceguera frente a la diferencia’ se tradujo en la negación de la identidad y de la existencia de los pueblos originarios como entidades sociohistóricas” (Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, 2008, p. 531).

Esta exclusión se materializó en una construcción discursiva de la prensa nacional sobre el sujeto indígena que privilegió su estereotipación como incompatible con el proyecto “civilizatorio” moderno.

Los pueblos indígenas, sujetos de derechos

La Constitución chilena no hace ninguna referencia a los pueblos indígenas así como tampoco a sus derechos territoriales, soslayando el carácter multicultural de nuestra sociedad. Sin embargo, el Estado ha utilizado como herramienta legal para la regularización de los derechos indígenas la Ley N° 19.253, o Ley Indígena, que reconoce la existencia de nueve pueblos originarios en Chile, a los cuales el Estado debe respetar y proteger.

Ahora bien, la principal fuente de obligaciones para el Estado chileno proviene del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por nuestro país en 2008. En su artículo N°3 estipula que “los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”. Así también el convenio subraya la importancia de la propiedad territorial de los pueblos originarios, prescribiendo en su artículo número 13 que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación” (OIT, 1989). El carácter colectivo de los derechos territoriales es importante para comprender las reivindicaciones actuales, especialmente en La Araucanía.

Posterior a la adopción del Convenio 169, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en septiembre de 2007. Esta consigna los derechos tanto individuales como colectivos de los pueblos originarios relativos a diversas dimensiones, como son la cultura, el trabajo, el idioma y la salud, entre otras. Promueve también la mantención de tradiciones y la prohibición de discriminación, así como el derecho a perseverar en su propia idea de desarrollo económico y social. El documento revisa a su vez el deber de los gobiernos y su relación con los medios. En el artículo 16 establece que “los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena” (ONU, 2007).

A partir de la década de los noventa, los movimientos indígenas, principalmente mapuche, comenzaron una rearticulación en torno al reconocimiento político, la autonomía y el reclamo territorial. Estos movimientos reivindicativos han significado conflictos que han variado en su intensidad durante el tiempo, y que en ocasiones han sido tratados como actividades criminales por los medios de comunicación chilenos.

El ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, advertía ya en su informe de 2003 sobre Chile, que “no deberán aplicarse acusaciones de delitos tomados de otros contextos (“amenaza terrorista”, “asociación delictuosa”) a hechos relacionados con la lucha social por la tierra y los legítimos reclamos indígenas”. En el mismo documento recomienda a los medios de comunicación “que redoblen los esfuerzos para dar amplia cobertura balanceada y equilibrada a las necesidades y la situación de los pueblos indígenas así como a las situaciones de conflicto social en las regiones indígenas” (Stavenhagen, 2003).

Vulnerabilidad de los pueblos indígenas

La situación indígena en nuestro país es compleja, producto de una larga historia atravesada por la explotación, la discriminación y la exclusión. Este entramado de variados factores ha construido estereotipos negativos que se han anidado en el sentido común y la opinión pública, situando a los pueblos indígenas en una condición más vulnerada aún. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica “la necesidad de protección especial [para los pueblos originarios] surge de la mayor vulnerabilidad de estas poblaciones, dadas las condiciones de marginación y discriminación históricas que han sufrido, y del nivel especial de afectación que soportan por las violaciones de sus derechos humanos” (Comisión IDH, 2009, Art.49). Esta prescripción, que está dirigida a los estados, puede ser también interpretada para las labores periodísticas. La situación de vulnerabilidad vuelve más delicado el tratamiento noticioso porque hace más fácil su discriminación.

CASOS OBSERVADOS

Criminalización

En un reportaje emitido por un canal nacional en 2012 sobre la detención de comuneros mapuche, centrado en Carabineros de Chile y su operativo, se contribuye a reforzar un imaginario de discriminación. La noticia trata sobre la detención de tres personas por su supuesta participación en la toma de un fundo en la comuna de Vilcún, toma en la que “encapuchados” habrían disparado a personal de Carabineros. En las imágenes se ve a los tres comuneros arrodillados y reducidos, embarrados bajo la lluvia, mientras el periodista relata la orden de detención pendiente de uno de ellos y su supuesta afiliación a la Coordinadora Arauco Malleco. La cámara se centra en primeros planos de este último comunero mientras nuevamente se subraya su posible militancia por parte del periodista, forzando a su identificación.

En la legislación chilena impera el principio de presunción de inocencia. En la cobertura mediática de esta nota se refuerza la idea de culpabilidad de los detenidos, transgrediendo su privacidad al ser expuestos reducidos en el barro de forma degradante, afectando claramente su dignidad como personas y su presunción de inocencia. Además, este tipo de tratamiento de la noticia puede ayudar a profundizar estereotipos que instan a la discriminación y estigmatización, pudiéndose afectar a la vez las reivindicaciones territoriales del pueblo mapuche.

Los pueblos indígenas como antagonistas

Otro ejemplo de discriminación implícita es la nota publicada en un medio digital sobre la toma de terrenos en Isla de Pascua en 2010. El reportaje titulado “La pesadilla de los Schiess en Isla de Pascua”, trata sobre la toma del hotel Hanga Roa por integrantes del clan Hito en demanda por la propiedad de los terrenos pertenecientes a la familia Schiess. Si bien en el desarrollo de la nota no hay una discriminación directa al pueblo Rapa Nui, sí hay una predisposición subyacente establecida a partir del titular, el que favorece a la familia Schiess por sobre la reivindicación territorial del clan Hito, en un caso en que la legalidad de la propiedad de los terrenos no estaba clara.

El trato discriminatorio a través del lenguaje informativo no siempre se da de manera explícita. En ocasiones puede advertirse equilibrio e incluso preocupación por la forma en que los pueblos indígenas son representados en las publicaciones periodísticas, pero aun así el uso de ciertas palabras, la elección de determinadas imágenes, el enfoque y la misma problemática a describir, esconden sesgos arraigados. En este caso, los sesgos afloran en la frase de entrada a la nota, predisponiendo al lector o lectora a observar un fenómeno desde una óptica desfavorable para los/as integrantes del clan Hito. En efecto, ya en el titular la familia Schiess es puesta como una víctima que atraviesa por un martirio a causa de un antagonista, es decir, los y las pascuenses son expuestos como responsables de una situación no deseada y el problema a resolver, a juzgar por el titular, no es el de los territorios sino el de la molestia ocasionada a los privados en cuestión.

ORIENTACIONES

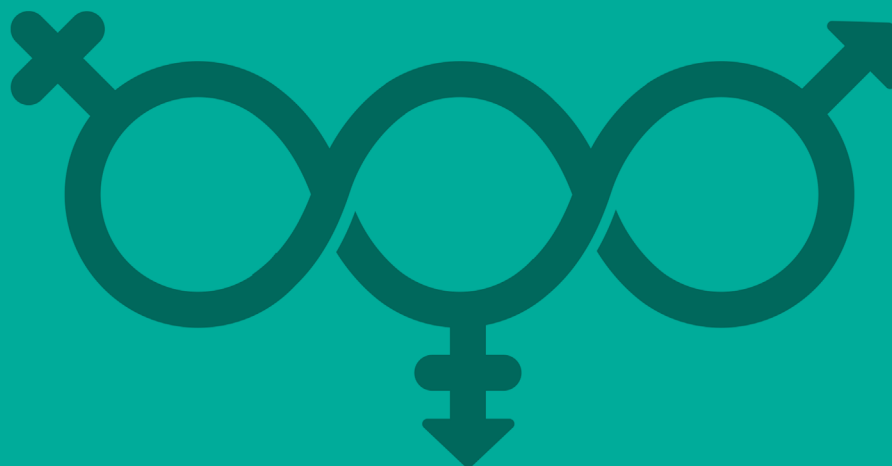
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en su artículo 26 que “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”. La cobertura desde la contingencia, o incluso desde un ángulo delictual, obvia las características especiales de este tipo de hechos que en un periodismo con enfoque de derechos deben ser relevados.
- Hay diferencias entre las formas de vida, costumbres y tradiciones de los pueblos originarios y los modos dominantes de la población chilena, que muchas veces desconocemos. Estas diferencias son reconocidas y respetadas tanto por el Convenio 169 de la OIT como por la Ley Indígena y es crucial conocerlas y distinguirlas para el desarrollo de un periodismo con enfoque de derechos.
- Un ejemplo de desatención a estos rasgos distintos es el caso de la pastora aymara Gabriela Blas, quien en 2007 perdió a su hijo de tres años mientras pastoreaba ganado. Titulares como “Aymara confesó haber dado muerte a su hijo” crearon una atmósfera mediática que aisló el contexto específico y reforzó un juicio moral sobre la pastora y su rol de madre. Un acercamiento con enfoque de derechos resalta los aspectos objetivos de la condición de Blas

y el mundo aymara, que por sus condiciones materiales han desarrollado prácticas tradicionales de pastoreo, que era lo que precisamente estaba realizando Gabriela cuando pierde a su hijo. Un buen ejemplo de este enfoque es el reportaje de Ciper Chile “La historia no contada de la pastora aymara condenada por extraviar a su hijo”, que sitúa este contexto general para explicar el caso.

Referencias bibliográficas

- Comisión IDH. (2009). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>
- Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas. (2008). *Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas* (1ª ed.). Santiago, Chile. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27374.pdf>
- Gutiérrez, M. J. (3 de octubre de 2010). La pesadilla de los Schiess en Isla de Pascua. *Economía y Negocios Online*. Recuperado de <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=77821>
- Galaz, G. (1 de junio de 2012). La historia no contada de la pastora aymara condenada por extraviar a su hijo. *Ciper Chile*. Recuperado de <http://ciperchile.cl/2012/06/01/la-historia-no-contada-de-la-pastora-aymara-condenada-por-extraviar-a-su-hijo/>
- OIT. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (N°169)*. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Stavenhagen, R. (2003). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión. Misión a Chile*. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Recuperado de http://observatoriopoliticasocial.org/sitioAnterior/images/PDF/Biblioteca/biblioteca_2010/ONU_docs/Informes_relatores/Indigenas/2003_chile_indigenas.pdf
- TVN. (6 de julio de 2012). *Detención de comuneros mapuches*. (Noticiero Central). Santiago, Chile: Servicio de televisión abierta.

III. DIVERSIDAD SEXUAL



“
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso (ONU, 2006, p.6).
”

Introducción a “Los Principios de Yogyakarta”. ONU.

Bastante ha avanzado nuestro país y el mundo en el respeto a la diversidad sexual en tan solo unas décadas. Si hacemos un breve repaso de la homosexualidad en la historia de occidente, podemos ver que desde el advenimiento de la iglesia católica, y en particular desde el Consejo Eclesiástico de Elvira, del 309 d.c., las orientaciones sexuales distintas a la heterosexualidad comenzaron a ser vigiladas y normadas, y la homosexualidad castigada. A esta se le denominó sodomía y fue tipificada con el rótulo de “pecado”. Durante siglos la homosexualidad fue ilegalizada y en varios países castigada con la muerte. Aún hoy existen lugares en el mundo donde las personas son ejecutadas por su orientación sexual, como por ejemplo Uganda e Irán.

Cuando la orientación sexual distinta a la heterosexual no fue considerada un pecado, se le llamó trastorno psiquiátrico. Recién en 1973 la Asociación de Psiquiatría de Estados Unidos retiró la homosexualidad como enfermedad mental, y solo en 1992 fue definida como una variación más de la sexualidad humana por la Organización Mundial de la Salud.

Conscientes de esta discriminación, los organismos del sistema universal e interamericano de derechos humanos han formulado instrumentos

normativos específicos sobre las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. El principal esfuerzo en ese sentido es la elaboración de los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que pese a no ser un tratado internacional, sitúa los estándares legales para detener la violencia y discriminación contra las personas homosexuales, transgénero y transexuales.

A nivel regional se dio un paso importante en 2013 con la aprobación en la Organización de Estados Americanos de la Convención Interamericana Contra Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia. En el artículo 4 del documento se señala que los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia (OEA, 2013). Chile suscribió este tratado en octubre de 2015.

De “maracos” a sujetos de derecho: la diversidad sexual en nuestro país

Chile no fue ningún extraño a discriminaciones por orientación sexual o identidad de género. Prácticamente durante toda nuestra historia republicana la homosexualidad fue considerada un delito y sometida al escarnio público. En este último sentido los medios de comunicación jugaron un rol protagónico. Resulta sintomático revisar los titulares de hace poco más de cuatro décadas, cuando ocurrieron las primeras manifestaciones gay por el matrimonio igualitario en Chile. La revista *Vea* publicó en su portada “Rebelión homosexual: los ‘raros’ quieren casarse”, y el diario *Clarín* tituló “Ostentación de sus desviaciones sexuales hicieron los maracos en la Plaza de Armas”¹.

¹ En junio de 2015 integrantes de la Coordinadora Universitaria de Disidencia Sexual (CUDS) realizaron una intervención en la Plaza de Armas de Santiago titulada “Los maracos del 73, ansiosas de publicidad”, en homenaje a la “primera protesta marica” en la capital y aludiendo a la publicación del diario *Clarín* del 24 de abril de 1973. Ver en <https://vimeo.com/131354804>

Tanto el periodismo nacional como nuestra legislación han avanzado hacia la inclusión y respeto de la diversidad sexual. En 1998 la mayor parte de las disposiciones que penalizaban la sodomía fueron derogadas. Años después –desde el 24 de julio de 2012– empezó a regir la Ley 20.609, conocida como Ley Zamudio, que establece medidas contra la discriminación. Esta ley es un hito importante porque dispone un mecanismo judicial específico para las personas víctimas de discriminación, que incluye explícitamente entre los motivos “el sexo, la orientación sexual y la identidad de género”. Sin embargo, la ley presenta desafíos y carencias, especialmente de acciones afirmativas, señaladas por el INDH (para mayor información revisar el Informe Anual 2012).

Otro avance significativo fue la aprobación y posterior entrada en vigencia, en octubre de 2015, del Acuerdo de Unión Civil, que reconoce legalmente a las parejas convivientes, ya sean heterosexuales u homosexuales, otorgándoles un piso mínimo de protección que antes solo era posible a través del matrimonio.

También en nuestra legislación existe la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que en su artículo 31 estipula que “el que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales” (Ley N°19733, 2001, párr.3°).

Sin embargo, Chile aún está en deuda con los estándares internacionales en la materia. Así lo ha manifestado el INDH en sus informes anuales, en los que detalla las falencias e injusticias que se siguen cometiendo al respecto, pese a que se reconocen avances: “El INDH espera que el Estado de Chile –a través de cada uno de sus poderes– adopte medidas sustantivas para que *de iure y de facto* se elimine la discriminación a las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género” (INDH, 2011, p. 235).

CASOS OBSERVADOS

La diversidad como insumo para el humor

El Consejo Nacional de Televisión (CNTV) multó el año 2013 a un canal de televisión por la emisión de un programa en que se burlaban de las personas homosexuales comparándolas con animales y situando a esta orientación sexual como una enfermedad. En el programa, un niño actúa como conductor de noticiarios y revisa “hechos noticiosos” de la semana. Uno de estos hechos fue una marcha a la que el “conductor” presenta diciendo: “el fin de semana se hizo una marcha gay autorizada por la intendencia. Yo me pregunto: ¿acaso no se aprobó una ley de tenencia responsable de animales, y aún así los dejan sueltos el fin de semana? ¡Qué irresponsables! Ojalá que la homosexualidad entre pronto al Plan Auge y todos se curen gratis” (CNTV, 2012, p.24).

Pese a que el niño no es responsable por la gravedad de sus dichos, sí lo es el equipo detrás de la producción del programa. Así lo reconoció el propio canal al CNTV, repudiando “enérgicamente dicho chiste, que implica una vulneración directa al principio de respeto a la dignidad de las personas que se encuentra establecido en nuestras guías editoriales. Dicha emisión constituyó una descoordinación con el equipo editor del programa” (CNTV, 2013, p. 34). En la sanción emitida por el Consejo se advierte que este tipo de humor no solo discrimina y menoscaba la dignidad de las personas, sino que además pone en riesgo la “pacífica convivencia” democrática del país al no respetar la gran diversidad social que la compone. No por tratarse de humor los medios se encuentran liberados de respetar la integridad de todas las personas protegida por la legislación nacional. Considerar a las personas homosexuales como animales y enfermas es una humillación y hostigamiento que promueve el rechazo y la intolerancia en la ciudadanía.

Ridiculizando lo diferente

En la nota publicada en un medio de prensa nacional y titulada “Travesti acusado de homicidio de ‘Kimberly’ coqueteó, modeló y no paró de reír: ‘El Cecilia’ se comportó como una miss en tribunal”, podemos observar un caso en el que se naturalizan estereotipos discriminadores (*Las Últimas Noticias*, 2009). El texto se concentra en los detalles es-

téticos de las personas transexuales, ridiculizándolas y reforzando lugares comunes del “humor” nacional: las caracteriza de forma burlesca con frases como “caminó coquetamente, moviendo las caderas como si hubiera estado en un desfile de modas”, y pone entre comillas sus nombres femeninos (“el Cecilia”; “el Jenny”), haciendo una parodia de su identidad. Estas caracterizaciones consagran la estigmatización de un grupo sumamente vulnerado de nuestra sociedad.

Tales lógicas de producción periodística en algunos medios refuerzan la discriminación, y aún más grave es la caricaturización, la que contraviene derechos y demandas históricas levantadas por los movimientos de diversidad sexual.

ORIENTACIONES

- El principio 6 de Yogyakarta estipula el derecho a la privacidad de las personas y su orientación sexual, estableciendo como opcional su divulgación o no. En tanto, el artículo 19, número 4 de nuestra Constitución consagra “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”. Un periodismo con enfoque de derechos estima que la orientación sexual por sí misma es un dato que pertenece al mundo privado de las personas.
- Si aún existe discriminación en contra de personas homosexuales y transgénero, la situación de quienes son transexuales es más grave todavía. Como señala el texto “Por un Chile Diverso: Propuestas contra la discriminación”, realizado por distintas ONG chilenas y financiado por la Unión Europea, “a los hombres y mujeres transexuales se les niegan derechos básicos como el acceso a un nombre que se condiga con su identidad de género; el derecho a un trabajo digno; a formar una familia, entre otros”, lo que les sitúa en una situación de alta vulnerabilidad (MOVILH, Fundación Triángulo y Asociación Chilena de ONG Acción, 2013, p.44). Un periodismo con enfoque de derechos debiera dar cuenta de esta precaria situación en su cobertura noticiosa del tema.

Referencias bibliográficas

- Ley N°19733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, Chile, 18 de mayo de 2001.
Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186049>
- CNTV. (2012). *Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión del 17 de diciembre de 2012*.
Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20130110/asocfile/20130110121738/diciembre_17_12_2012.pdf
- CNTV. (2013). *Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día 25 de febrero de 2013*.
Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20130306/asocfile/20130306100542/febrero_25_2013_acta_aprobada.pdf
- INDH. (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- MOVILH, Fundación Triángulo, y Asociación Chilena de ONG Acción. (2013). *Por un Chile Diverso: Propuestas contra la discriminación*. Santiago, Chile: MOVILH. Recuperado de http://www.movilh.cl/chilediverso/Por_un_Chile_Diverso-Propuestas_contra_la_discriminacion.pdf
- OEA. (2013). *Convención Interamericana Contra Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia*.
Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp
- ONU. (2006). *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*.
Recuperado de http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf
- Travesti acusado de homicidio de “Kimberly” coqueteó, modeló y no paró de reír. “El Cecilia” se comportó como una miss en tribunal (24 de octubre de 2009). *Las Últimas Noticias*, p. 6. Recuperado de http://www.lun.com/LunMobilelphone//Pages/NewsDetailMobile.aspx?dt=2009-10-24&BodyId=0&PaginaID=6&NewsID=66064&Name=l25&PagNum=0&Return=R&SupplementId=0&Anchor=20091024_6_0_l66064

IV. MUJERES



“

[Igualdad de género] no significa que los hombres y las mujeres sean lo mismo o deban convertirse en lo mismo (...) La igualdad por lo que respecta al género supone que todas las personas de uno y otro sexo son libres de desarrollar sus capacidades y elegir sus opciones sin limitaciones impuestas por estereotipos acerca de los papeles de un sexo o del otro o de las características de los hombres y de las mujeres (OIT, 2008, p. 78).

”

ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género. OIT.

Si bien los medios no crean las discriminaciones, pueden contribuir a reproducirlas y a reforzarlas, lo que ocurre especialmente en el caso de la discriminación de las mujeres por razones de género. En el informe del Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015, de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC), se constata que, aunque ha habido avances, se mantienen prácticas periodísticas en nuestra región que discriminan a las mujeres en diversos niveles.

Dicho estudio señala que el terreno de los medios de comunicación sigue siendo un mundo masculino donde los hombres continúan dominando como sujetos de la noticia y como periodistas que las realizan. Por ejemplo, de todas las personas representadas en las noticias en medios de prensa escritos, solo un 23% son mujeres. A su vez, son escasas las noticias que cuestionan los estereotipos femeninos y numerosas las que reproducen roles socialmente aceptados como propios de las mujeres (WACC, 2015, p.7). Ahora bien, muchas veces estas reproducciones son el reflejo de las condiciones sociales efectivas de las mujeres más que una discriminación hecha a propósito por los/as comunicadores/as.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos ha hecho especial hincapié en las desiguales condiciones de las mujeres para participar en la vida política del país. En el plano laboral, el INDH manifestó en 2014 que la desigualdad se advierte al observar que las mujeres cotidianamente “deben conciliar sus obligaciones laborales con otras tareas derivadas del rol exclusivo que aún ocupan en el cuidado y crianza de los hijos e hijas así como en las tareas domésticas” (INDH, 2014, p. 95).

El término género hace alusión a los roles socialmente construidos para hombres y mujeres, y que están determinados por factores políticos, culturales, sociales y económicos. Son construcciones simbólicas que delimitan y definen lo que entendemos por masculino y femenino, propias de cada sociedad y su contexto. Estas distinciones por género entrañan diferencias que pueden discriminar tanto a las mujeres como a los hombres, dependiendo de los roles socialmente asignados, vulnerando sus derechos humanos.

La tarea de superar la discriminación por género compete a todas las personas, ya que las construcciones simbólicas discriminatorias están internalizadas en ambos sexos. Como indica el trabajo “Por un Periodismo no Sexista”, realizado por periodistas chilenas para la Unesco en 2010, “el sexismo lo pueden generar hombres y mujeres. Por lo tanto, contribuir a la igualdad de género es también tarea de unas y otros. Reflexionar sobre el proceso de construcción de noticias y sus impactos en la equidad, debiera ser un desafío para toda la comunidad periodística” (Alberti, Lagos, Maluenda, y Uranga, 2010, p. 6). Esta reflexión sobre la agenda periodística, dicen las autoras, involucra la selección de fuentes, la utilización de imágenes, las referencias de lenguaje y la repartición temática, entre otros aspectos.

Derechos humanos, derechos de las mujeres

La asimetría entre hombres y mujeres a nivel mundial se ha ido revirtiendo por la movilización de mujeres organizadas que han logrado que la comunidad internacional adopte tratados específicos para sus derechos. A nivel mundial, en 1979 se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés), y en el plano regional, en 1994, la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

La CEDAW define en su artículo primero la discriminación en contra de las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, por la mujer”, a la vez que subraya la igualdad plena entre hombres y mujeres, en toda esfera (ONU, 1979). Por su parte, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 6, reafirma el derecho de las mujeres a vivir libre de toda forma de discriminación, sin estereotipos basados en la inferioridad o subordinación al hombre (OEA, 1994).

Nuestro país ha avanzado progresivamente en materias de igualdad de género. Así lo indica el informe del PNUD sobre desarrollo humano en Chile “Género: los desafíos de la igualdad”, de 2010. Sin embargo, el estudio consigna que este avance ha sido desigual y heterogéneo, caracterización que también se replica en su análisis sobre las representaciones de género en los medios: “como ocurre con las imágenes de género que transmiten los medios de comunicación, mientras por una parte algunos de ellos se transforman en la punta de lanza de la construcción de identidades igualitarias y tolerantes a la diferencia, por la otra se reafirma y masifica el uso de la mujer como objeto erótico o de promoción del consumo” (PNUD, 2010, p. 16).

CASOS OBSERVADOS

La mujer objeto, un tipo de subordinación

Si bien en la publicidad es donde más frecuentemente se produce la representación de la mujer como objeto sexual, no es patrimonio exclusivo de ese ámbito. Prueba de ello, especialmente en verano, son las notas dedicadas a *teams* femeninos en que las mujeres son presentadas como “atracciones” turísticas. Por ejemplo, en la nota “El team más mirado de Pichilemu”, transmitida por un canal de televisión, un grupo de modelos es mostrado como una atracción turística al nivel del entorno de la playa. El periodista comenta que “no solo en Reñaca el paisaje se mejora con un grupo de chiquillas buenas para el agua y los bikinis”.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, se estableció que este tipo de representaciones constituye un retroceso en la igualdad de las mujeres, por lo que se invitó a los medios a que “se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo” (ONU, 1995, p. 111).

La violencia no es amor, es violencia

Cuando se habla de “crimen pasional” se pierde el foco de un grave problema social que es la violencia de género y su correlato extremo, el femicidio. Incluso es posible encontrar en publicaciones periodísticas construcciones aún más extremas, como “la mató por celos” o “la mató por amor”. Subrayar el “motivo sentimental” del crimen puede estigmatizar a las mujeres que son agredidas: sitúa el problema en la esfera de lo privado y normaliza a la vez una práctica transversal que viola los derechos humanos de las mujeres.

Las notas periodísticas sobre femicidios suelen incorporar relatos de los acontecimientos, en los que se sitúa un quiebre emocional entre una pareja o expareja como causa o “detonante” de la violencia por parte del hombre. Esta relación de hechos generalmente viene dada por los testimonios recogidos por los y las periodistas, ya sean fiscales, policías o familiares. En octubre de 2012 un medio de circulación nacional tituló la noticia sobre un femicidio con la frase “La historia del ingeniero que mató a su esposa por celos”, y en el cuerpo de la nota se leían afirmaciones como “Ahí descubrió algunos mensajes que hablaban de infidelidad, lo que finalmente lo llevó a cometer el crimen”. Planteamientos como este tienden a provocar la falsa sensación de que el victimario fue arrastrado a ejercer la violencia contra la mujer.

También es común en este tipo de noticias que los relatos periodísticos incluyan caracterizaciones sobre la víctima que probablemente no tengan otro objetivo que ofrecer al público una imagen respecto a la persona sobre la que se habla, pero que terminan estableciendo condiciones en las cuales podría ser comprensible el femicidio. Cuando se señala que la víctima era una mujer “trabajadora”, “buena esposa” o “buena madre”, tácitamente se está diciendo que esas características no la

hacían merecedora de tal castigo, como si no poseer las cualidades socialmente aceptadas para el concepto de “buena mujer”, justificaran de alguna forma el asesinato por parte del hombre.

ORIENTACIONES

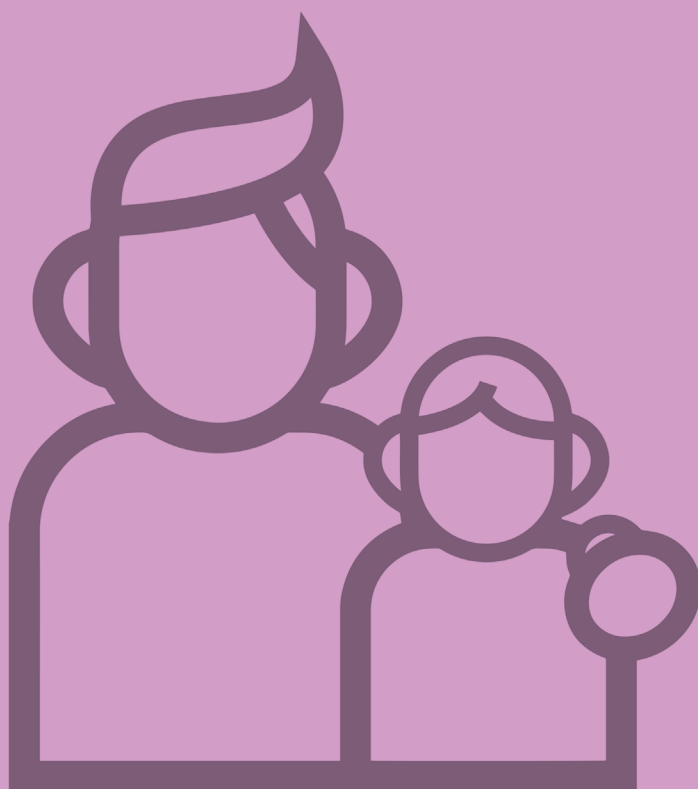
- En las noticias sobre violencia de género, utilizar la palabra “amor” u otros conceptos referidos a los sentimientos en las relaciones de pareja puede contribuir a naturalizar situaciones de vulneración de derechos de las mujeres. La connotación privada de dichos conceptos hace ver este tipo de violencia como algo “posible”, y peor aún, “aceptable” en el marco de una relación consentida. Una comunicación con enfoque de derechos evita la confusión y hace uso de conceptos claros para definir las situaciones tal como son. El amor o los celos no son responsables de las agresiones contra las mujeres y no corresponde decir que ellos “llevan” o “conducen” al agresor a asesinar. Lo que corresponde es hablar de violencia de género y de femicidio.
- La exaltación del cuerpo femenino como objeto sexual no hace más mujer a la mujer. Con frecuencia los medios de comunicación justifican el uso comercial del cuerpo femenino bajo el argumento de realzar la feminidad y sus atributos, disfrazando el fin publicitario que hay tras la exhibición de cuerpos acordes con los cánones socialmente aceptados de belleza y con la mayor cercanía posible a la desnudez. Un periodismo con enfoque de derechos concibe a la mujer no como un objeto sino como persona titular de derechos, y busca transmitir esa concepción a la hora de elaborar los relatos periodísticos, dejando de lado el culto a la belleza y buscando representaciones que permitan sentirse identificadas al mayor número posible de mujeres.
- La discriminación en el ejercicio periodístico muchas veces opera de forma subrepticia, sin que los comunicadores y las comunicadoras sean conscientes del profundo arraigo cultural que tiene el machismo en nuestra sociedad. La adopción de un enfoque de derechos en las comunicaciones implica un trabajo analítico persistente en la construcción noticiosa, desde la elección de las fuentes hasta las palabras a utilizar. Un periodismo que se hace cargo de los derechos

de las mujeres evita masculinizar lo universal y opta por un lenguaje inclusivo: “las y los periodistas” en vez del general masculino “los periodistas”, o bien un vocablo neutro como “especie humana” en vez de “el hombre”. Asimismo, el empleo cada vez más difundido del sufijo “os/as”, “as/os” (ciudadanos/as, ciudadanas/os).

Referencias bibliográficas

- Águila, F. (8 de julio de 2014). Asesinato a tiros de joven de 25 años en San Miguel es indagado como crimen pasional. *EMOL*. Recuperado de <http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/07/08/668888/asesinato-a-tiros-de-joven-de-25-anos-en-san-miguel-es-indagado-como-crimen-pasional.html>
- Alberti, G., Lagos, C., Maluenda, M.T., y Uranga, V. (2010). *Por un periodismo no sexista: Pautas para comunicar desde una perspectiva de género en Chile*. UNESCO. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001901/190143s.pdf>
- Chilevisión. (20 de enero de 2014). *El team más mirado de Pichilemu* [Noticiario central]. Santiago, Chile: Servicio de televisión abierta.
- INDH. (2014). *Informe 2014. La situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- OIT. (2008). *ABC de los derechos de las trabajadoras y la igualdad de género* (2ª ed.). Ginebra: OIT. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_094520.pdf
- ONU. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- ONU. (1995). *Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing*. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- PNUD. (2010). *Desarrollo Humano en Chile. Género: los desafíos de la igualdad*. Santiago, Chile. Recuperado de http://www.cl.undp.org/content/dam/chile/docs/desarrollohumano/undp_cl_idh_informe_2010_es.pdf
- WACC. (2015). *Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015. Informe Nacional Chile*. Recuperado de http://cdn.agilitycms.com/who-makes-the-news/Imported/reports_2015/national/Chile.pdf

V.
INFANCIA Y ADOLESCENCIA



“

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño/a, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana (UNICEF, 1990, p. 30).

”

Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. UNICEF.

El papel que juegan los medios de comunicación en la realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes es un factor considerado en la interpretación de prácticamente todos los tratados y convenciones de derechos humanos. Organismos como Unicef han reconocido en sus principios la importancia de la labor periodística a la hora de relevar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos específicos, visibilizando los efectos que su transgresión puede tener sobre su desarrollo integral.

Esta responsabilidad es particularmente sensible toda vez que entendemos el alto poder de naturalización y de creación de “efectos de verdad” que tienen los medios de comunicación. En efecto, estos tienen un lugar central en la construcción de representaciones sociales, especialmente los medios masivos. El cómo se publicita a los niños, niñas y adolescentes crea o refuerza identidades sociales que se transforman en expresiones prácticas en la sociedad, pudiendo potenciar estereotipos que estigmatizan y vulneran sus derechos. Y los niños, niñas y adolescentes no están al mismo nivel que las personas adultas para sopesar estas consideraciones al relacionarse con los medios de comunicación.

Este aspecto es parte de la reflexión de periodistas en su relación con la infancia. En el documento “Restituir los derechos de la infancia: Guía para periodistas y profesionales de la prensa”, editado por la Federación Internacional de Periodistas, se establece claramente que “no existe igualdad de condiciones entre el periodista, el fotógrafo o el realizador del programa y el niño, y donde existe un desequilibrio de poder existe un espacio potencial para la explotación” (Federación Internacional de Periodistas, 2002, p. 13). Esta desigualdad es crucial para comprender la necesidad de reflexionar sobre la práctica periodística y la cobertura de casos de menores de edad.

Los niños y niñas siempre lo serán

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado ratificado por nuestro país, señala que una niña o niño es todo ser humano menor de 18 años independiente de su origen social, etnia, condición física o cualquier otro tipo de consideración, y que como tal tiene derecho a cuidados especiales que no se suspenden bajo ningún contexto. Este rasgo se subraya en el segundo artículo del documento, en el que se estipula la universalidad del niño y la niña, lo que significa que siempre deben ser presentados como tal, independiente de la situación en la que se encuentren (ONU, 1989).

En el tratamiento de la noticia muchas veces hay aspectos que, aunque sutiles, tienen un impacto en el imaginario social, con frecuencia imperceptibles en una primera lectura, pero que sin embargo invisibilizan o naturalizan situaciones que atentan directamente contra la dignidad de los niños y las niñas. “Niños delincuentes”; “niñas prostitutas”; “niños de la calle” y otras caracterizaciones se han vuelto tan comunes que ya son parte del imaginario mediático, relegando la condición del niño y la niña a un segundo plano.

Una comunicación con enfoque de derechos supone referirse a los niños, niñas y adolescentes como seres activos, pensantes, capaces de participar e incidir de forma positiva en su medio social y de formarse una opinión de la sociedad. Al ser sujetos de derechos, se debe tener especial cuidado con que la noticia no contenga estereotipos o etiquetas que impliquen en la práctica una discriminación. Adoptar esta perspectiva significa entender una obligación no solo ética sino legal con la cual el

ejercicio periodístico puede ser evaluado. En este sentido, los medios están llamados a cumplir una doble función: por un lado, promover el bienestar de los niños y las niñas como sujetos de derechos, y por otro, proveerles un espacio tanto para informarse como para expresarse. Si bien se ha avanzado en el cuidado y protección de los niños y niñas en los medios, aún podemos observar prácticas que contravienen estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

CASOS OBSERVADOS

“Las niñas putas”: ¿prostitución infantil o explotación sexual?

La nota titulada “Las niñas putas del mundial de Brasil”, publicada por un medio digital, es un buen ejemplo de cómo un medio de comunicación puede afectar los derechos de las niñas. El reportaje indaga sobre “las redes de prostitución infantil” y su aumento a partir del mundial de fútbol de 2014, situando la condición de explotación sexual de niñas menores de 14 años dentro de la práctica general de la prostitución.

Partiendo por lo esencial, no existe tal cosa llamada “prostitución infantil”. Las niñas y los niños no trabajan en el comercio sexual sino que son explotados sexualmente bajo coacción, ya sea de quien obliga como de quien paga. Por lo tanto, niñas y niños deben ser tratados como víctimas de un crimen que ha traído y aún trae devastadoras consecuencias para millones de personas alrededor del mundo. En el reportaje se caracteriza la situación de explotación como “oficio”, narrando sobre “tarifas” y “consumidores” en la rutina de menores de 14 años, soslayando los aspectos criminales del hecho.

Tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta, prostitución y utilización de niños y niñas en la pornografía, el Estado de Chile ha suscrito enfrentar la explotación y la incitación al comercio sexual infantil. Esto significa para los medios la responsabilidad de situar siempre la explotación sexual de los niños y las niñas como un crimen en el que todas las personas involucradas en su promoción y realización tienen una responsabilidad legal (por lo que es equivocado, por ejemplo, hablar de “clientes”).

Privacidad e integridad

Durante la cobertura del incendio de Valparaíso en abril de 2014, un periodista de un canal nacional entrevistó a una niña que había perdido su casa. La insistencia del reportero en la reciente pérdida consiguió desatar el llanto de la niña en cámara. El reportaje completo se enfocó desde un ángulo sensacionalista, con musicalizaciones y puestas en escena que usufructuaron de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las niñas y los niños que se habían quedado sin casa (el periodista en un momento le entrega dinero a la niña para que compre nuevos juguetes).

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 16, expresa claramente que “ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación” (ONU, 1989). Esto fue transgredido por el sentido general del reportaje. Por otro lado, el Código de Ética del Colegio de Periodistas, en su artículo 25, indica que “el o la periodista respetará la dignidad y vida privada de las personas. En esto se guiará por las definiciones y normas consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales” (Colegio de Periodistas, 2015, p.7), cuestión que este reportaje también transgrede.

El Consejo Nacional de Televisión formuló cargos en contra de la estación televisiva por considerar que en el reportaje “los límites del trato a ella debido fueron excedidos con holgura por el imprudente reportero, quien mediante sus preguntas insistentes produjo un notorio quiebre en el talante de la niña, de tal efecto disuasivo, que él mismo renunció a continuar con su interrogatorio” (CNTV, 2014, p. 42).

Infancia y delincuencia

En enero de 2014 el CNTV decidió multar a un canal nacional en 200 UTM por la emisión de un programa de televisión donde se sometió a una situación extrema a un menor de edad. La producción del equipo simuló una operación de robo para atraer al menor E.L.C., de 16 años de edad, el cual presentaba problemas de drogas y prontuario delictual. Durante el programa no solo fue incitado a participar del falso delito sino que además se le encerró, intimidó y sometió a trabajos forzosos,

bajo la idea de “ofrecer un camino de rehabilitación”, en palabras del conductor del equipo.

En su formulación de cargos el CNTV consideró que “el menor E.L.C., so pretexto de obtener una positiva corrección al rumbo de su vida, fue sometido de manera inconsulta a toda una maquinación, en que al engaño se sumó el empleo de dosis no escasas de fuerza, siendo él reducido, degradado, por la torpe actividad de sus sedicentes redentores a la condición de un mero objeto, vulnerándose así la dignidad inmanente a su persona” (CNTV, 2013, p.29).

ORIENTACIONES

- Los tratados y convenciones referidos a los derechos de los niños y las niñas coinciden en la necesidad de resguardo y trato especial como ser humano en desarrollo, y por lo tanto, vulnerable. El Principio número dos de la Declaración de los Derechos del Niño lo indica claramente: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales” (ONU, 1989). Las niñas y los niños deben ser presentados siempre como tales, evitando su estigmatización como “delincuentes” o cualquiera otra forma que los menoscabe.
- El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica explícitamente que ningún niño, niña o adolescente debe ser sometido a torturas ni ser privado de libertad arbitrariamente (ONU, 1989).

Referencias bibliográficas

- Canal 13. (30 de septiembre de 2013). *En su propia trampa*. Santiago, Chile: Servicio de televisión abierta. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jVQuVZ4BH4M>
- CNTV. (2013). *Acta de la sesión ordinaria del CNTV del lunes 11 de noviembre de 2013*. Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20131128/asocfile/20131128092709/noviembre_11_2013_acta_aprobada.pdf
- CNTV. (2014). *Acta de la sesión ordinaria del CNTV del 19 de mayo de 2014*. Santiago, Chile. Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20140528/asocfile/20140528123954/mayo_19_2014_actaaprobada.pdf
- Colegio de Periodistas. (2015). *Código de Ética*. Recuperado de https://issuu.com/colegiodeperiodistasdechile/docs/nuevo_codigo_de_etica_-_xv_congreso
- Las niñas putas del mundial de Brasil. (22 de mayo de 2014). *El Mostrador*. Recuperado de <http://www.elmostrador.cl/mundo/2014/05/22/las-nina-putas-del-mundial-de-brasil/>
- Federación Internacional de Periodistas. (2002). *Restituir los derechos de la infancia. Guía para periodistas y profesionales de la prensa*. Oxford, UK: Peter McIntyre. Recuperado de <http://www.unicef.org/lac/restituirlosderechosde-lainfanciaguiaaparaperiodistas.pdf>
- ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/convencion_derechos_nino_integra.pdf
- ONU. (2002). *Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Recuperado el 15 de agosto de 2015, de http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf
- UNICEF. (1990). *First Call por Children. World Declaration and Plan of Action From de World Summit for Children*. Recuperado de http://www.unicef.org/spanish/about/history/index_worldsummit.html
- TVN. (15 de abril 2014). *Los niños de la tragedia porteña*. Santiago, Chile: Servicio de televisión abierta. Recuperado de <http://www.24horas.cl/nacional/la-realidad-de-los-ninos-en-valparaiso-tras-el-incendio-1183880>

VI. PERSONAS MIGRANTES



“

Afirmamos asimismo que todos los pueblos e individuos constituyen una única familia humana rica en su diversidad. Han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad. La preservación y el fomento de la tolerancia, el pluralismo y el respeto de la diversidad pueden producir sociedades más abiertas (ONU, 2002).

”

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. ONU.

Chile ha vivido un vertiginoso ascenso migratorio en la última década. En el censo de 2002 se registraron 195.320 personas inmigrantes en nuestro país y se estima que para el año 2014 la cifra aumentó a 410.988, a partir de los datos entregados por el Departamento de Extranjería y Migración, dependiente del Ministerio del Interior¹.

Entre los años 2005 y 2014 se ha triplicado la cantidad de permisos de permanencia definitiva otorgados anualmente. Pese al aumento, la población inmigrante representa apenas el 2,3% de la población nacional. La estadística es baja en relación al 3,2% que constituye el promedio mundial (Departamento de Extranjería y Migración, 2016, pp.21-22,30). Ahora bien, a contrapelo de esta creciente inmigración, la legislación chilena aún está en deuda. La regulación de los flujos migratorios es una tarea necesaria y hacerlo en el marco de los tratados internacionales de

¹ Para el año 2014 se utilizan estimaciones basadas en el Censo 2002, dada la inexistencia de estadísticas oficiales por el fallido censo de 2012.

derechos humanos constituye una obligación del Estado de Chile. Sin embargo, nuestra principal norma vigente en la materia corresponde a un decreto ley de 1975 dictado por la dictadura, que miraba con recelo a las personas extranjeras.

En los últimos años, el Estado de Chile ha realizado esfuerzos por adaptar su legislación y sus políticas públicas en materia migratoria, con el fin de pasar de una legislación centrada en la seguridad nacional a una enfocada en los derechos humanos. Prueba de esto es la constitución del Consejo Nacional de Política Migratoria en 2015, instancia que deberá coordinar la elaboración de un proyecto para una nueva Ley de Migraciones, la que debería ser presentada al parlamento durante 2016. La necesidad de este cambio legislativo es imperiosa. En los informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país elaborados por el INDH, se ha constatado el alto grado de vulnerabilidad en que se encuentran las poblaciones inmigrantes en Chile.

En su Informe Anual 2013, el INDH señaló que “[A] pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, las dificultades que enfrentan determinados grupos de migrantes para ingresar al país, así como los largos trámites para lograr la estadía legal de aquellos/as que no residen en Santiago, los obstáculos en el acceso a salud y educación, y las precarias condiciones en que muchos/as viven dan cuenta del limitado impacto de la iniciativa estatal” (INDH, 2013, p.151).

A esta necesidad legislativa le acompaña la urgencia por un cambio cultural con respecto a la población extranjera en Chile. En 2003 la encuesta “Tolerancia y no discriminación” realizada por la Universidad de Chile mostró datos preocupantes sobre racismo y xenofobia. Según el estudio, el 20% de la población santiaguina estaba de acuerdo con afirmaciones tales como “Chile es un país más desarrollado que sus países vecinos pues hay menos indígenas”, y “Si se mezclan mucho los peruanos con los chilenos la calidad de la gente de nuestro país se va a echar a perder” (Universidad de Chile, 2003, pp.53, 63). En 2015, en tanto, la III Encuesta Nacional de Derechos Humanos del INDH reveló que el 46% de los/as chilenos/as cree que no se debería permitir el ingreso de cualquier inmigrante al país (INDH, 2015).

Estas muestras de racismo van en contra de la dignidad de las personas consagrada en los derechos humanos y significan un peligro para la calidad democrática del país. Así lo indica la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban en 2002. En su preámbulo señala que el racismo y la discriminación racial “constituyen graves violaciones de todos los derechos humanos y obstáculos al pleno disfrute de esos derechos, niegan la verdad evidente de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, constituyen un obstáculo a las relaciones pacíficas y de amistad entre los pueblos y las naciones, y figuran entre las causas básicas de muchos conflictos internos e internacionales, incluidos conflictos armados, y el consiguiente desplazamiento forzado de poblaciones” (ONU, 2002, p. 10).

El informe también da cuenta del sensible rol de los medios de comunicación en la promoción del respeto y no discriminación en las sociedades modernas multiculturales, haciendo énfasis en lo dañino de la promoción de estereotipos negativos, en especial de personas migrantes y refugiadas, ya que esto supone la difusión del racismo y la xenofobia en el público. Lo que los medios promueven puede ser replicado por la sociedad: “no sólo es un acto de discriminación racial, sino que además puede incitar a la repetición de tales actos, resultando así en la creación de un círculo vicioso que refuerza las actitudes y los prejuicios racistas, y que debe condenarse” (ONU, 2002, p. 38).

CASOS OBSERVADOS

“Y verás cómo quieren en Chile al amigo cuando es forastero”

Una forma común en que se proyectan estereotipos negativos en los medios de comunicación es cuando se asocian situaciones negativas como drogadicción y delincuencia con una población en particular extranjera. En 2012 el Consejo Nacional de Televisión sancionó a un canal nacional por la emisión de un programa considerado por la entidad como discriminatorio contra la población colombiana residente en Chile. El reportaje titulado “Inmigrantes ilegales y narcotráfico en Chile” trata sobre la situación de la población colombiana en nuestro país, su forma de ingreso y actividades laborales, presentando un cuadro

bastante complejo de la comunidad colombiana en el que se mezclan caracterizaciones estigmatizadoras con evaluaciones generales de las personas inmigrantes, creando representaciones discriminadoras.

El reportaje comienza con la presentación del periodista, en que muestra un resumen de lo que será el programa. El conductor narra: “hoy veremos qué hacen en nuestro país y cómo algunos consiguen beneficios del Estado con mentiras y engaños. Recorrimos los lugares donde se concentran estos inmigrantes, encontrándonos con impresionantes historias de esfuerzo, pero también con organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, al robo y al préstamo informal” (CNTV, 2012, p.14). El programa indaga sobre la actividad de tráfico de drogas tanto en Santiago como en Antofagasta e Iquique, utilizando frases como esta: “unos pocos colombianos no hacen más que multiplicar la violencia que desde su origen cargan en sus hombros”.

El programa también explora la prostitución asociada a la población colombiana. El periodista indica que en la investigación se encontraron “con realidades inquietantes como la prostitución y el aumento de enfermedades de transmisión sexual”. Además relaciona a la población colombiana con la introducción de nuevas enfermedades venéreas y el incremento del gasto público en salud. Al respecto, uno de los entrevistados señaló que “están muy conscientes de sus derechos”.

El CNTV estimó en su fallo que este reportaje atentaba contra la dignidad humana consagrada en el primer artículo de nuestra Constitución y presente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, además de la presunción de inocencia establecida. El organismo establece que el programa caracteriza a estas personas como “reacios al trabajo” y propclives a la delincuencia y al engaño, afectando su honra y sus derechos a ser presumidos como inocentes sin haber fallo judicial explícito (CNTV, 2012, p.22).

ORIENTACIONES

- Las estigmatizaciones surten un efecto discriminador que se amplifica en las prácticas sociales cotidianas y que repercuten en las posibilidades de las personas inmigrantes de acceder a un trato justo e igualitario, cuestión que está consagrada en los derechos

humanos, haciendo aún más vulnerable su condición de inmigrante. Un periodismo con enfoque de derechos trabaja por erradicar las prácticas racistas o xenofóbicas, no reproduciendo estereotipos negativos que condenan de forma genérica a una población migrante determinada.

- Conscientes de la necesidad de que el oficio periodístico respete y promueva la diversidad multicultural en Chile, el Código de Ética del Colegio de Periodistas norma en su primer artículo que “el ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna” (Colegio de Periodistas, 2005, p.2). La discriminación racial y el rechazo a las personas inmigrantes son caras de una misma moneda, especialmente en nuestro país que históricamente ha tenido una relación compleja con los países vecinos, naciones que hoy en día representan la amplia mayoría de la población inmigrante en suelo chileno.

Referencias bibliográficas

- CNTV. (2012). *Acta de la sesión ordinaria del CNTV del 5 de noviembre de 2012*. Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20121114/asocfile/20121114125529/noviembre_05_2012_acta.pdf
- Colegio de Periodistas (2015). *Código de Ética*. Recuperado de https://issuu.com/colegiodeperiodistasdechile/docs/nuevo_codigo_de_etica_-_xv_congreso
- Departamento de Extranjería y Migración (2016). *Migración en Chile 2005-2014*. Recuperado de <http://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/02/Anuario-Estad%C3%ADstico-Nacional-Migraci%C3%B3n-en-Chile-2005-2014.pdf>
- INDH. (2013). *Informe Anual 2013. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- INDH. (2015). *Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2015*. Recuperado de <http://www.indh.cl/encuesta-nacional-de-derechos-humanos-2015-3>
- ONU. (2002). *Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodes-cendientes_instrumentos_internacionales_Declaracion_Programa_Accion_Durban.pdf
- TVN. (17 de julio de 2012). *Inmigrantes ilegales y narcotráfico en Chile*. (Informe especial). Santiago, Chile: Servicio de televisión abierta. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Q6ETnQMvPZg>.
- Universidad de Chile. (2003). *Encuesta Tolerancia y No Discriminación*. Recuperado de <http://www.libros.uchile.cl/240>

VII.
PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



“

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan (ONU, 2006, Art.21).

”

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU.

Hacia fines del año 2014 una interesante discusión se instaló en Chile a propósito de la Teletón. Semanas antes de su desarrollo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, publicó un informe con críticas a la versión mexicana del evento, indicando que este promovía “estereotipos de las personas con discapacidad como sujetos de caridad” (ONU, 2014, p.3). Si bien este informe no hacía referencia a la Teletón chilena, sí permitió iniciar un debate en nuestro país sobre la condición de las personas con discapacidad, sus derechos, y la responsabilidad del Estado y los tratados ratificados.

La lógica de derechos con que se trata a las personas con discapacidad tanto en Chile como en el mundo es relativamente nueva. El enfoque de sujetos de derechos es reciente y todavía es parte de una pugna activa por dismantelar la concepción asistencialista y caritativa con que durante años se trató a estas personas, que en Chile representan a un 20% de la población adulta según datos del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). Esto equivale a 2.606.914 personas viviendo con algún tipo de discapacidad (SENADIS, 2016).

En el Informe Anual 2011 Situación de los Derechos Humanos en Chile, elaborado por el INDH, se constató la desigualdad objetiva de las personas con discapacidad en comparación con la población general: menor tasa de alfabetización, menores años de estudios, mayor pobreza y desempleo, y mayores dificultades en materia de salud y utilización de espacios públicos son algunas de las dimensiones en que estas personas viven la discriminación. Nuestro país ha dado pasos para comenzar a revertir esta situación, prueba de ello es la ratificación y actual vigencia, desde 2002, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y desde 2008 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo. En dichos tratados se reconoce la dignidad inherente de toda persona con discapacidad y su contribución a la sociedad. Asimismo, señalan la obligación de los Estados Partes de fomentar su inclusión, considerando también el rol de los medios de comunicación en esta tarea. La CDPD lo indica expresamente en su artículo 8, letra c: “alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención” (ONU, 2006, p. 9), o sea, desde un enfoque de sujetos de derecho.

Chile también ha avanzado en su normativa interna. El 10 de febrero de 2010 entró en vigencia la Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad. Sin embargo, estas leyes y convenciones requieren tanto de políticas públicas como de un cambio cultural de la población en torno a la discapacidad, y en ello los medios de comunicación juegan un rol central.

Cuando el lenguaje refuerza la discriminación

Las palabras pueden incluir o excluir, acercar o marginar, publicitar la igualdad o consagrar el rechazo. El tratamiento periodístico al abordar noticias sobre personas con discapacidad es profundamente sensible en este aspecto. La elección de adjetivos y sustantivos van configurando o reforzando una discursividad que sitúa a las personas con discapacidades. En qué lado las deja o ubica, es una cuestión que muchas veces soslayamos.

“Minusválidos”, “padecen”, “postrados” son términos que reproducen caracterizaciones discriminadoras que literalmente invalidan a las personas afectadas por alguna discapacidad y remarcan un imaginario asistencialista de la integración. Los cambios culturales que toda sociedad desarrolla operan también en el giro lingüístico: lo que antes nos parecía correcto, hoy nos parece impresentable. Así como ha estado sucediendo con el lenguaje machista o racista, también el ejercicio periodístico ha tomado nota de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

Estas personas no deben ser señaladas como “inferiores”, ni siquiera a un nivel implícito. Las personas con discapacidad son parte cabal de nuestra sociedad: se estima que uno de cada cinco hogares del país, 21,5%, está integrado por una persona con discapacidad (INDH, 2011, p. 182). Su deslegitimación como “desiguales” reviste una afrenta a la dignidad propia de cada ser humano.

Esta discriminación también se expresa en la invisibilización de ciertas discapacidades, especialmente mentales. A diferencia de las físicas, las discapacidades mentales a veces son generalizadas por los medios de comunicación, desde un reduccionismo que puede tener consecuencias negativas para estas personas, limitando su participación activa en la sociedad. Así lo corrobora el informe “Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental: Diagnóstico de la Situación en Chile”, realizado en 2014 por el Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental, el cual explora, entre otras dimensiones, la relación entre discriminación y medios de comunicación. “Las personas con discapacidad mental problematizan los aspectos de inclusión social, señalando el desconocimiento, la discriminación y la baja aceptación social hacia ellas en nuestro país. Desde la perspectiva de los usuarios, la problemática principal que ellos definen como un obstáculo para participar de la vida social en condiciones de igualdad, es la baja inserción laboral de las personas con discapacidad psíquica, debido al estigma de ‘personas peligrosas’ que han recibido por parte de los medios de comunicación”, señala el informe (Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental, 2014, p. 69). Revertir esta estigmatización es una tarea fundamental para un periodismo con enfoque de derechos.

CASOS OBSERVADOS

Discapacidad y burla

En 2014, un noticiero emitido por un canal de televisión abierta realizó una caricatura de la discapacidad que generó 114 denuncias ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) por discriminación, además de la formulación de cargos por parte de dicho organismo. La persona discriminada: el asesor de la diputada Camila Vallejo; su discapacidad: visual. En el programa se ponen en duda sarcásticamente las competencias del asesor. El periodista señala mediante *voz en off*: “es el asesor de Camila Vallejo, no, si no es talla, él es. Asesora a la nueva diputada, claro que la vista no es su fuerte... Don ´Casimiro Bellavista´ aún debe estar tratando de leer el recado de su jefa” (CNTV, 2014, p. 52).

En esta caracterización opera una discriminación en dos niveles igualmente denigrantes. Por un lado, el arbitrario cuestionamiento a las competencias profesionales de una persona con discapacidad, como si esta no pudiera o no debiera asesorar a una Diputada de la República. Y por otro, que las personas con discapacidad pueden ser objeto de burla solo por su condición.

Esta forma de representar a las personas con discapacidad atenta directamente a su dignidad y contraviene los derechos estipulados tanto nacional como internacionalmente, los cuales son parte de nuestra legislación. Como señala el CNTV en su formulación de cargos “los sarcásticos comentarios formulados (...) constituyen una torpe, inmerecida e injustificada subestimación de sus capacidades personales, que por su rotundidad lo denigran, ofendiendo así la dignidad de su persona” (CNTV, 2014, p. 53).

ORIENTACIONES

- Una comunicación con enfoque de derechos reconoce que las personas que viven con algún tipo de discapacidad son sujetos que gozan de derechos consagrados en instrumentos internacionales que los sitúan como personas integrales y dignas, y que estereotipos o estigmatizaciones refuerzan su discriminación y afectan su

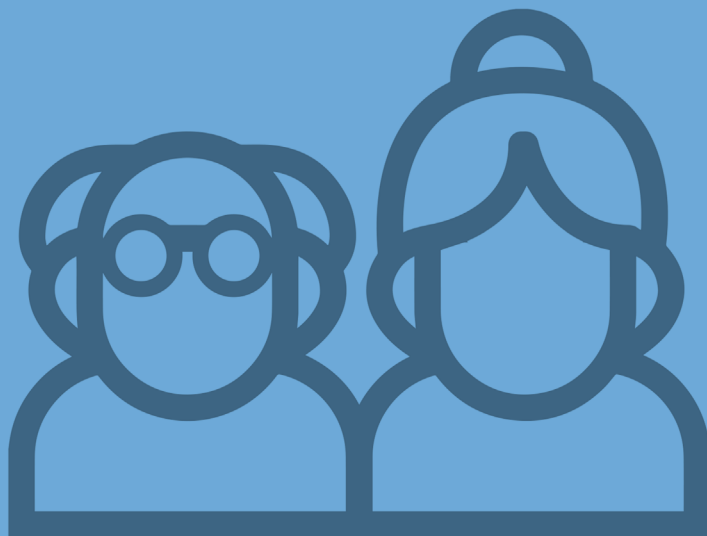
inserción plena en la vida familiar, laboral, política o cualquiera otra esfera social.

- Un periodismo con enfoque de derechos cuida la integridad de las personas y entiende que el uso del humor en los relatos periodísticos no debe, bajo ninguna circunstancia, realizarse a costa de la dignidad de las personas. Esto significa que dicho recurso debe ser administrado cuidadosamente, procurando no exponer como situaciones humorísticas las condiciones de discapacidad de las personas. Ello exige, por ejemplo, el funcionamiento constante de filtros rigurosos en el proceso de elaboración de las noticias.

Referencias bibliográficas

- CNTV. (2014). *Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día 14 de abril de 2014*. Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20140430/asocfile/20140430104419/abril_14_2014_actaaprobada.pdf
- INDH. (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental. (2014). *Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental: Diagnóstico de la Situación en Chile*. Santiago, Chile. Recuperado de <http://www.observatoriodiscapacidadmental.cl/wp-content/uploads/2014/05/informe-ODDHPDM-final.pdf>
- OEA. (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU. (2014). *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf
- SENADIS. (2016). *II Estudio Nacional de la Discapacidad 2015*. Recuperado de http://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/5255/informacion-sobre-el-ii-estudio-nacional-de-la-discapacidad

VIII.
PERSONAS
ADULTAS MAYORES



“

Las personas de edad contribuyen de distintas maneras al desarrollo económico y social. Sin embargo, se las sigue discriminando y excluyendo de la sociedad. Debemos superar estos prejuicios para conseguir que la población sea activa social y económicamente, esté protegida y envejezca de forma sana (ONU, 2014).

”

Mensaje del Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, con motivo del Día Internacional de las Personas de Edad 2014.

Chile y el mundo están envejeciendo. Según el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), la población del país es una de las que más rápidamente envejece. “Estudios recientes estiman que para el año 2050 las personas mayores de 60 años, que hoy representan 15,7% de su población, alcanzarán 32,9%; la edad media del país sobrepasará el promedio mundial –46,9 y 36,1 años respectivamente– y, para el quinquenio 2045-2050, las expectativas de vida de los chilenos serán más de 10 puntos superiores al promedio mundial, posicionándose entre las más altas del planeta (87,8 años)” (SENAMA, 2015, p.11).

Las personas adultas mayores son un segmento en crecimiento de una población cuyas características fisiológicas y socioculturales definen su calidad de vida. La valoración que una sociedad determinada tenga de su población adulta mayor, incide significativamente en sus posibilidades.

Así lo estima el documento “Los derechos de las personas mayores”, elaborado por la CEPAL, el que refiere la variedad de factores que influyen en la condición de las personas mayores a lo largo de su vida. “En

este contexto, la vejez puede ser tanto una etapa de pérdidas como de plenitud, todo depende de la combinación de recursos y la estructura de oportunidades individuales y generacionales a la que están expuestas las personas en el transcurso de su vida, de acuerdo a su condición y posición dentro de la sociedad” (CEPAL, 2011, p. 1).

La dualidad fisiológica y social hace especialmente vulnerable a las personas de la llamada “tercera edad” –se habla ya también de una “cuarta edad”–, y por lo tanto convierte en urgente la adopción de un enfoque de derechos a la hora de comunicar sobre estas personas.

La Tercera Encuesta de Calidad de Vida en la Vejez “Chile y sus mayores 2013”, realizada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, indica que el 29,3% de las personas mayores encuestadas ha tenido algún problema económico en los últimos seis meses, y el 24,7% un problema de salud o accidente importante (este grupo social contiene al 45,2% de las personas con discapacidad en Chile [SENAMA, 2014]). Por otra parte, el 28% ha realizado algún trabajo remunerado en el último mes por “necesidad económica” principalmente, aunque parte importante señaló que aunque no lo necesitara, seguiría trabajando. Hay que considerar que, de acuerdo a información del SENAMA, más del 60% tiene ingresos iguales o menores a 160.000 pesos (INDH, 2011, p. 194).

Estos datos entregan luces para ver y entender mejor, por un lado, las necesidades materiales de la población adulta mayor en nuestro país, y visualizar, por otro, el potencial de las personas que componen esta parte de la población en cuanto a seguir siendo sujetos activos en la sociedad. Como país tenemos una deuda de resguardo e inclusión al respecto, considerando que las desigualdades sociales establecen un complejo escenario para el ejercicio de los derechos humanos.

Esta deuda puede ser extendida a nuestra legislación. En Chile no existe un marco normativo específico para las personas adultas mayores, quienes gozan de los derechos y garantías que le corresponden a toda la población (INDH, 2011). Sin embargo, la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que inició sus actividades en 2003, significó un avance importante en materia de derechos para esta población específica. Hay que señalar también el ingreso al parlamento en 2010 de un proyecto de ley que busca consagrar constitucionalmente la responsabilidad del

Estado de promover la plena integración de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores. Este proyecto se encuentra en primera fase legislativa.

En la misma línea, no existe aún en el sistema internacional de derechos humanos un documento vinculante especialmente referido a estos sujetos de derechos, como sí lo hay para otros casos de personas vulnerables. Sin embargo, han existido iniciativas conducentes a proveer un marco de acción al respecto, más allá de las menciones generales incluidas en algunos tratados.

Producto de la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, desarrollada en San José de Costa Rica, en mayo de 2012, se redactó la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, de la cual Chile es parte. En su preámbulo señala que los Estados Partes son “conscientes de que la edad sigue siendo un motivo explícito y simbólico de discriminación que afecta el ejercicio de todos los derechos humanos en la vejez, y que las personas mayores requieren atención especial del Estado” (CEPAL, 2012, p. 5).

La Carta de San José también explicita el carácter multidimensional que puede adoptar la discriminación de las personas mayores. En su principio 9 c, prescribe a los Estados Partes “garantizar la protección especial de las personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico, situación de calle u otras condiciones de vulnerabilidad, corren mayor peligro de ser maltratadas” (CEPAL, 2012, p. 14).

Reforzando esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, en su recomendación general N° 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos, realza la doble discriminación que las afecta, en que la discriminación de género agrava la ya vulnerable condición de la ‘tercera edad’: “el efecto de las desigualdades de género a lo largo de la vida se agrava con la vejez y con frecuencia se basa en normas culturales y sociales hondamente arraigadas. La discriminación que sufren las mujeres de edad suele ser el resultado de una distribución injusta de recursos, malos tratos, abandono y restricción del acceso a servicios básicos” (ONU, 2008, p. 3).

CASOS OBSERVADOS

En enero de 2013 el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) sancionó a un canal de televisión abierta por vulnerar la dignidad de una persona adulta mayor mediante la emisión de una nota periodística, en la modalidad de despacho en directo, en la que se muestra en forma exacerbada el sufrimiento de una mujer en los momentos posteriores al fatal atropello de su pareja frente a su hogar. El despacho fue transmitido en el segmento matinal de la estación televisiva, en el contexto de un programa de entretenimiento con espacios informativos. En él aparece un periodista informando sobre un accidente de tránsito en el que resultó muerto un hombre de 86 años y se muestra la imagen del cuerpo tendido en medio de la calle junto al vehículo que lo arrolló. El reportero hace constante hincapié en lo trágico de la escena y en la circunstancia de que el accidente ocurrió justo frente a la casa donde el hombre vivía. Se acerca a la vivienda y entrevista a la pareja del hombre, una mujer de 96 años, a quien el periodista pregunta insistentemente sobre los últimos diálogos que sostuvo con el fallecido. La mujer llora y el reportero hace notar dicha situación, intercalando comentarios para resaltar su sufrimiento. Además, desde el estudio de TV los panelistas del programa opinan sobre el futuro de la anciana y abundan los comentarios respecto a quién se hará cargo de ella, debido a su avanzada edad y su “incapacidad obvia para atenderse sola”. La situación es coronada con una serie de comentarios de los panelistas y del propio reportero acerca del impacto emocional que le provoca transmitir la información, siendo este punto el énfasis hacia el final del despacho.

En su dictamen el CNTV establece que la estación televisiva incumplió el principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión y se refiere al hecho como un atentado a la dignidad, a la honra, la vida privada y la intimidad de la persona, citando a la Constitución Política de la República y recogiendo diversos pronunciamientos tanto de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional. El documento señala que el despacho en cuestión “busca, de manera impertinente, indagar en aspectos domésticos y emocionales, tanto de la víctima como de sus deudos, que escapan y no guardan relación alguna respecto del hecho noticioso informado, como es la ocurrencia del accidente en cuestión, sin ponderar siquiera aspectos tales como la presencia del occiso frente a su conviviente (...) centrándose en todo momento en

lo dramático de la situación, reduciendo a la entrevistada, que a estas alturas se encuentra en un extremo estado de vulnerabilidad emocional, a un mero objeto de curiosidad malsana, habiéndose agotado la instancia informativa del hecho noticioso, situación que es posible de ser reputada como lesiva para la dignidad personal de la entrevistada (...)" (CNTV, 2013, p.34).

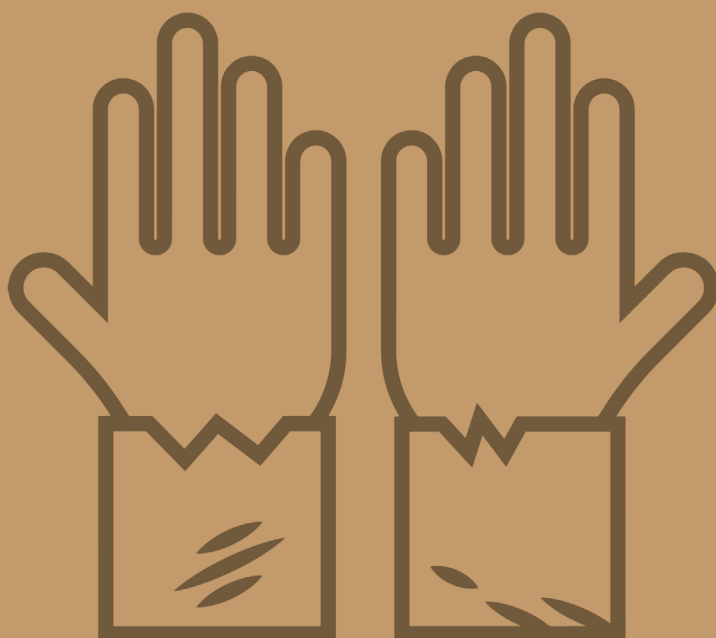
ORIENTACIONES

- Al igual que el resto de la población, las personas mayores son un grupo heterogéneo, diverso en capacidades e intereses así como en condiciones y potencialidades. Cuando en el periodismo prima la imagen de pasividad o deterioro, implícitamente se está estigmatizando a estas personas, situándolas en un estereotipo cerrado y limitante que afecta su posibilidad efectiva de gozar de sus derechos. La ‘tercera edad’ asociada a conceptos como deterioro, enfermedad o vista como “proceso de envejecimiento”; las personas mayores como “abuelitos”, sujetos de caridad, de asistencialismo, entre otras, son el tipo de caracterizaciones que limitan la inserción activa de un segmento de la población cada vez más significativo, afectando su autonomía.
- Existe un periodismo con enfoque de derechos que muestra a las personas mayores como personas activas, inmersas en variadas ocupaciones que aportan a la sociedad. Este tipo de representaciones alienta una valoración de esta etapa de la vida y en consecuencia disemina una imagen positiva en la población, haciendo más fácil y efectivo el cumplimiento de sus derechos.

Referencias bibliográficas

- CEPAL. (2011). *Los derechos de las personas mayores. Materiales de estudio y divulgación*. Santiago, Chile. Recuperado de http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf
- CEPAL. (2012). *Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe*. Recuperado de http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ESP.pdf
- CNTV. (2013). *Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 7 de enero de 2013*. Recuperado de http://www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20130116/asocfile/20130116115755/enero07_01_2013_actaaprobada.pdf
- INDH. (2011). *Informe Anual 2011. Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- ONU. (2008). *Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf?view=1>
- ONU. (2014). *Mensaje del Secretario General con motivo del Día Internacional de las Personas de Edad*. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/older-personsday/2014/sgmessage.shtml>
- SENAMA. (2014). *Chile y sus mayores 2013. Resultados Tercera Encuesta Nacional Calidad de Vida en la Vejez 2013*. Recuperado de <http://www.senama.cl/filesapp/Chile%20y%20sus%20mayores%202013,%20Encuesta%20de%20Calidad%20de%20Vida.pdf>
- SENAMA. (2015) *Inclusión y Exclusión social de las personas mayores en Chile*. Santiago: Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor. Recuperado de <http://www.senama.cl/filesapp/interiorSenamaOKFINAL.pdf>

IX.
POBLACIÓN EN
SITUACIÓN DE POBREZA



“

La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad (ONU, 2012, p.2).

”

Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. ONU.

La pobreza es una condición de muchas caras, que excede a la concepción tradicional que la limita a una cuestión exclusiva de ingresos. Así lo consigna el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que en la elaboración de sus informes de desarrollo humano caracteriza de forma multidimensional la pobreza, dando cuenta de que las privaciones deben ser leídas en varios niveles: las personas “pueden tener una mala salud, y una mala alimentación, una educación deficiente y escasas aptitudes, medios de vida inadecuados y condiciones de vivienda precarias, y pueden sufrir exclusión social. Algunos de estos aspectos más amplios de la pobreza se recogen en el concepto de la pobreza multidimensional” (PNUD, 2014, p. 47). En Chile, esta mirada integral fue incorporada a partir de 2013 por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), principal instrumento para medir la pobreza utilizado por el Ministerio de Desarrollo Social.

La pobreza tiene como correlato la desigualdad social y suele ser expresión de esta, poniendo en peligro la estabilidad democrática de los países pasado un umbral. Aunque no son sinónimos, pobreza y desigualdad están interrelacionados, y reflejan falta de oportunidades y de

desarrollo. Actualmente, el mundo sufre una alta concentración de los recursos en pocas manos. Se estima que las 85 personas más ricas del planeta poseen la misma riqueza que las 3.500 millones más pobres, en una brecha sostenida de disparidad que se viene agravando desde los años 90 (PNUD, 2014).

En nuestro país, la tendencia a la concentración también se replica. Así lo constata el informe *Society at a Glance 2014*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que indica que Chile cuenta con el más alto nivel de desigualdad del grupo, con un coeficiente de Gini de 0,50 mientras que la media de la OCDE es de 0,31. También señala que uno de cada cinco chilenos es pobre, y que uno de cada cuatro no puede comprar suficiente comida (OCDE, 2014). Según el estudio de la Fundación Sol “Los Verdaderos Sueldos de Chile”, el 53,5% de los/as trabajadores/as gana menos de 300.000 pesos mensuales líquidos, lo que constituye un difícil escenario para el cumplimiento de los derechos humanos en tierras nacionales. Otras cifras del mismo estudio muestran la magnitud del problema: el 70% de los/as trabajadores/as gana menos de 426.000 pesos mensuales líquidos, y tan solo un 15,9% cobra más de 652.000 pesos. Al separar por sexo, las mujeres siguen quedando en peor posición: el 83,5% gana menos de 550.000 pesos mensuales líquidos. La brecha es de un 42,6% a favor de los hombres (Durán y Kremerman, 2015, p. 3).

Sin embargo, como se dijo, pobreza y desigualdad no son iguales, si bien las personas ricas pueden ser vulnerables en muchos aspectos, las personas pobres lo son inherentemente. A su precariedad material hay que sumarle escaso acceso a salud y educación, junto a otras deficiencias en diversos ámbitos, como señala el informe del PNUD. Esta especial condición de vulnerabilidad pone en riesgo el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas pobres tanto en Chile como en el mundo. La pobreza es una limitante de la realización de las libertades consagradas por los derechos humanos, de alta complejidad, y que aumenta las posibilidades de discriminaciones en diversos niveles. Una mujer de recursos altos puede sufrir violencia de género, por ejemplo, pero una mujer pobre se encuentra mucho más limitada materialmente a la hora de enfrentar esta misma violencia, desde la posibilidad de independencia económica hasta el acceso y trato de la justicia. Así, podemos hablar de

discriminación cruzada en una sociedad en la que no es lo mismo ser pobre o rico, o pobre y mujer, o mujer, pobre y lesbiana.

Estigmatización y reproducción de la pobreza

En la encuesta “Los pobres y la televisión. Una consulta participativa”, de 2004, aplicada a personas en situación de pobreza asistentes a las asambleas del Hogar de Cristo, se les consultó sobre su percepción de las representaciones mediáticas de la pobreza. Un 40,4% respondió que a las personas pobres se las muestra como “delincuentes”, seguido por un 34,8% que mencionó la alternativa “drogadictos” como la representación más corriente. Solo un 5,7% indicó que la imagen que los medios dibujaban de las personas en situación de pobreza era “real”. El estudio concluye que la percepción general de las personas encuestadas es que los medios reproducen una visión estigmatizadora, que margina e invisibiliza la pobreza, principalmente por “sensacionalismo” y “desconocimiento de la situación real de los pobres” (Villatoro P., 2004).

La imagen o representación que los medios de comunicación difunden de la pobreza puede afectar positiva o negativamente la creación o mantención de identidades sociales, tanto respecto de quienes son personas en situación de pobreza como de las que no. Cuando se distribuyen estereotipos estigmatizadores se genera un refuerzo de la exclusión social, al mismo tiempo que se constituye una autopercepción que propicia la propia marginación, cimentando un consenso social sobre la dimensión de la pobreza.

La encuesta de opinión “Pobreza, Participación y Medios” elaborada por Alianza Comunicación y Pobreza, provee datos para vislumbrar una suerte de “naturalización” de la percepción de las personas pobres según los estereotipos negativos que los medios de comunicación producen de ellas. Esto porque a la pregunta acerca del tipo de imagen que presentan los medios sobre estas personas, la opción “negativa” fue señalada principalmente por sectores de ingresos medios, a contrapelo de las personas encuestadas de sectores bajos que estimaron una caracterización más positiva (Fundación Superación de la Pobreza y Escuela de Periodismo de la U. Diego Portales, 2013). La interrelación entre medios y audiencia es un complejo entramado en el que las representaciones son tanto alimentadas como reforzadas desde y para la

población. Esto es especialmente problemático si consideramos que la pobreza tiene también una dimensión subjetiva que es mantenida por los estereotipos negativos.

CASOS OBSERVADOS

Criminalización de la pobreza

En un programa emitido por un canal de televisión abierta en octubre de 2013, tres jóvenes de la población Juan Pablo II de Lo Barnechea encontraron un automóvil con las puertas abiertas y las llaves puestas. Los jóvenes tomaron el vehículo y a poco andar fueron detenidos por Carabineros y luego procesados por hurto. Todo esto fue parte del montaje realizado por la producción del programa, quienes querían comprobar el nivel de delincuencia en el sector. Fueron ellos quienes dejaron el auto dispuesto y quienes llamaron a Carabineros. Siete meses después, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago desestimó el supuesto robo advirtiendo que “los hechos descritos no permiten configurar el delito de hurto simple, porque falta uno de los elementos del tipo penal, debido a que la apropiación no fue realizada en contra de la voluntad de su dueño”.

En el fallo, el tribunal también dedicó palabras para criticar el procedimiento periodístico, señalando que “se debe dejar establecido que el proceso penal, no es un proceso disponible para las partes, que los habilite a crear y aparentar realidades con el fin de perseguir a los delincuentes, gastando recursos que son escasos, dejando a las verdaderas víctimas vulnerables por la falta de seguridad y la lentitud con que las policías llegan a socorrerlas” (El Mostrador, 2014). Este programa expuso de manera pública a jóvenes sin antecedentes como delincuentes, creando condiciones artificiales para corroborar una supuesta tendencia delictiva de una zona particular de Santiago. Este es un ejemplo de estigmatización que no solo afectó de manera específica a tres jóvenes, sino que reforzó un imaginario negativo sobre una población completa.

Otra conducta estigmatizadora que criminaliza la pobreza, es la que opera principalmente en notas de allanamientos policiales, en la que se suele acompañar a Carabineros en la realización de los procedimientos. En estos casos es frecuente dar por supuesta la culpabilidad de

las personas involucradas, desatendiendo el principio de presunción de inocencia. Es decir, la pobreza vista como determinante de conductas delictivas, no como restricción de posibilidades, de igualdad de oportunidades y derechos.

ORIENTACIONES

- Un periodismo con enfoque de derechos humanos comprende las múltiples dimensiones que tiene la pobreza, haciendo suya la mirada que ya han incorporado las instituciones nacionales e internacionales dedicadas al análisis y tratamiento de dicha situación. La no disponibilidad de recursos materiales es solo un componente de una problemática mayor, que abarca las dificultades de las personas económicamente desposeídas para acceder a la educación, la salud, la vivienda y los servicios básicos, entre otros.
- Un periodismo con enfoque de derechos es capaz de dimensionar el impacto que producen las estigmatizaciones o representaciones sociales negativas que se realizan en los medios respecto de las personas en situación de pobreza. Del mismo modo, evita reproducir y fomentar estereotipos que vinculan la pobreza con actividades delictivas. Lo anterior implica reconocer y representar a dichas personas en las publicaciones periodísticas como sujetos titulares de derechos. Por otra parte, significa entender que la pobreza material pone a las personas en una condición de extrema fragilidad, ya que la no disponibilidad de recursos económicos es un escenario propicio para la vulneración de otros derechos esenciales para la dignidad humana.

Referencias bibliográficas

- Durán, G. y Kremerman, M. (2015). *Los Verdaderos Sueldos de Chile. Panorama Actual del Valor del Trabajo usando la Encuesta NESI*. Santiago, Chile: Fundación Sol. Recuperado de 2015, de <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2015/06/Verdaderos-Salarios-2015.pdf>
- Fundación Superación de la Pobreza y Escuela de Periodismo de la Universidad Diego Portales. (2013). *Encuesta de opinión: Pobreza, Participación y Medios*. Santiago, Chile: Programa Comunicación y Pobreza. Recuperado de <http://www.comunicacionypobreza.cl/wp-content/uploads/PobrezaParticipacion-ymedios.pdf>
- OCDE. (2014). *Society at a Glance 2014: OECD Social Indicators*. OECD Publishing. Recuperado de http://dx.doi.org/10.1787/soc_glance-2014-en
- ONU. (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf
- PNUD. (2014). *Informe sobre Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. Recuperado de <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2014HDR/HDR-2014-Spanish.pdf>
- Tribunal fustiga a Canal 13 por “aparentar realidades con el fin de perseguir a delincuentes” (5 de mayo de 2014). *El Mostrador*. Recuperado de <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2014/05/05/tribunal-fustiga-a-canal-13-por-aparentar-realidades-con-el-fin-de-perseguir-a-delincuentes/>
- Villatoro, P. (2004). *Los pobres y la televisión. Una consulta participativa*. Santiago, Chile: Unidad de Desarrollo y Estudios Hogar de Cristo. Recuperado de <http://www.comunicacionypobreza.cl/wp-content/uploads/LosPobresylaTelevision2004.pdf>

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
www.indh.cl